

**INFORME FINAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN N°313
DE 2020 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DISTRITO DE
BARRANQUILLA Y MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA, MALAMBO Y
SABANAGRANDE.**

**PROYECTOS DE INVERSIÓN CON BPIN N°2015000100038, 2016000020024,
2017000020009, 2017000020010, 2017000100072, 2017000020098,
2016002080003, 2017002080009, 2017000020082 Y 2018086340001
EJECUTADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DISTRITO DE
BARRANQUILLA Y MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA, MALAMBO Y
SABANAGRANDE. VIGENCIA 2016-2019**

**CGR-CMI-USAR N°58
NOVIEMBRE DE 2020**

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralor General de la República (E)

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez

Contralor Delegado Sectorial
Coordinador de la Unidad de Seguimiento
y Auditoría de Regalías y la Unidad
de Responsabilidad Fiscal de Regalías

José Fredy Arias Herrera

Contralor Delegado Sectorial
Ejecutivo de Auditoría

Ricardo Galindo Bueno

Supervisora Encargada

Wendy Rangel Gómez

Auditores

José Rafael Bolívar Osorio
Hernán De La Hoz De La Hoz
Angela María Huertas
Juan Carlos Soto Soto
Anderson Pacheco
Andrés Lopera
José Peña Mancilla
Yuli Andrea Suescun
Gilberto Bolaños
Reginaldo Aduen

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	4
2. ANTECEDENTES	4
3. CARTA DE CONCLUSIONES	5
3.1. DEPARTAMENTO DEI ATLÁNTICO	6
3.2. DISTRITO DE BARRANQUILLA	8
3.3. MuNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA	10
3.4. MUNICIPIO DE MALAMBO	11
3.5. MUNICIPIO DE SABANAGRANDE	12
5. MATRIZ DE HALLAZGOS	79

1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Evaluar el manejo de los recursos de regalías asignados y ejecutados para los diferentes sectores en lo concerniente al departamento del Atlántico y sus municipios.

2. ANTECEDENTES

Con fundamento en las funciones otorgadas en la Constitución Política y demás normativa de la Contraloría General de la República, en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, las resoluciones orgánicas N°6680 de 2012 y 0024 de 2019 de este ente de control, el Contralor Delegado Sectorial – Coordinador de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías y la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, asignó al equipo auditor realizar la Actuación Especial de Fiscalización a los recursos de regalías asignados al departamento del Atlántico, Distrito de Barranquilla y a los municipios de Puerto Colombia, Malambo y Sabanagrande en cuanto a los proyectos escogidos como muestra.

Es de resaltar, que el gobierno nacional expidió la Ley 1942 del 27 de diciembre de 2018, por la cual se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la que mediante el artículo 38 se creó en la Contraloría General de la República una planta global con el fin de fortalecer la vigilancia y control a estos recursos. De ahí que se haya creado un grupo interdisciplinario que se encargó de adelantar la actuación referida.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

801112-

Bogotá, D.C.

Doctora
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico
Calle 40 N°45-46
gobernador@atlantico.gov.co
Barranquilla - Atlántico

Doctor
JAIME PUMAREJO HEINS
Alcalde distrital de Barranquilla
Calle 34 N°43-31
notijudiciales@atlantico.barranquilla.co
atencionaljudiciales@atlantico.barranquilla.co
Barranquilla – Atlántico

Doctor
WILMAN VARGAS ALTAHONA
Alcalde municipal de Puerto Colombia.
Palacio Municipal, Puerto Colombia.
contactenos@puertocolombia-altantico.gov.co
juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co
Puerto Colombia - Atlántico

Doctor
OSCAR PANTOJA
Alcalde municipal de Malambo (e).
Palacio Municipal, Malambo.
contactenos@malambo-altantico.gov.co
Malambo – Atlántico

Doctor
GUSTAVO DE LA ROSA
Alcalde municipal de Sabanagrande.
Palacio Municipal, Sabanagrande.
alcaldia@sabanagrande-altantico.gov.co
judicial@sabanagrande-atlantico.gov.co
Sabanagrande - Atlántico

Respetados doctores:

La Contraloría General de la República - CGR, a través de la planta temporal de regalías¹, creada para el fortalecimiento de la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR)² realizó la Actuación Especial de Fiscalización AT N°313 de 2020, de acuerdo a las facultades contempladas en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000, y en especial las establecidas en las resoluciones 6680 y 6750 de 2012, 7130 y 7363 de 2013 y 0024 de 2019, como parte del plan de vigilancia y control fiscal para el segundo semestre de 2020 a los proyectos y contratos financiados con recursos del sistema general de regalías - SGR, ejecutados en el departamento del Atlántico, distrito de Barranquilla y los municipios de Puerto Colombia, Malambo y Sabanagrande.

3.1. DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

3.1.1 Concepto sobre el análisis efectuado

Evaluada la gestión jurídica, técnica y financiera del proyecto de inversión con BPIN N°2017000020010, aprobado mediante el Acuerdo N°043 del 6 de julio/17 por el OCAD Región Caribe, se evidenció el acatamiento de las disposiciones legales previstas para el manejo e inversión de los recursos del Sistema General de Regalías ejecutados por el ente auditado, sin embargo, se observaron debilidades de carácter técnico en la ejecución del contrato de obra pública.

Así mismo, evaluada la gestión jurídica, técnica y financiera del proyecto de inversión con BPIN N°2017000020009, aprobado mediante el Acuerdo N°073 del 28 de junio/19 por el OCAD Región Caribe, se evidenció el acatamiento de las disposiciones legales previstas para el manejo e inversión de los recursos del Sistema General de Regalías ejecutados por el ente auditado, sin embargo, se observaron debilidades de carácter técnico en la ejecución del contrato de obra pública.

De los demás proyectos escogidos dentro de la muestra identificados con Bpin N°2015000100038, 2016000020024 y 2017000100072, una vez evaluada la gestión jurídica, técnica y financiera se evidenció y el equipo auditor consideró que se ha cumplido con las disposiciones previstas para el manejo e inversión de los recursos del Sistema General de Regalías ejecutados por el ente auditado, por lo anterior no se comunicó ninguna observación.

¹La Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías para la vigilancia y control fiscal del Sistema General de Regalías ejerce sus competencias con fundamento en las resoluciones organizacionales 0682, 0683 y 0692 de 2019 expedidas por el señor Contralor General de la República y en el oficio de asignación de funciones 2020IE0048064 de agosto de 2020.

²En desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991 y de los artículos 64 de la Ley 141 de 1994 y 152 de la Ley 1530 de 2012.

3.1.1.1. Gestión jurídica

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría General de la República consideró que para el desarrollo de los proyectos referidos, el ente auditado ha dado cumplimiento de los principios contractuales de transparencia, economía y responsabilidad, durante la ejecución de los contratos examinados³, de los cuales, se encuentran terminados y sin liquidar, verificándose el buen manejo e inversión de los recursos del sistema general de regalías asignados al departamento del Atlántico para la financiación de los proyectos en mención.

3.1.1.2. Gestión financiera

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó la revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, comprobantes de egreso y órdenes de pago que se encontraron en los términos y fechas apropiadas.

3.1.1.3. Gestión técnica

En relación con la ejecución de los Contratos de Obra pública N°0108*2018*000065 y N°0108*2018*000068 se observó que durante su ejecución se encontraron irregularidades de carácter técnico, materializadas en patologías tales como: grietas transversales, longitudinales, desintegración por la pérdida de agregado grueso y fino ocasionando el desprendimiento de la matriz arena cemento, deficiencias constructivas en andenes, situación que permitió la fractura de algunos tramos, desgaste prematuro del andén y rotura de bordillo.

Estas deficiencias técnicas disminuyen ostensiblemente la calidad de la obra y la capacidad de servicio de la estructura o vida útil, generando un detrimento al patrimonio. Por lo anterior, se establecieron igualmente irregularidades con presunta connotación disciplinaria, relacionadas con debilidades relativas al seguimiento en el desarrollo del contrato de obra por parte de la administración municipal, de la interventoría y de la supervisión del mismo.

Con respecto a estos dos Contrato de Obra anteriormente mencionados, se efectuaron las reparaciones de los daños observados por este ente de control por lo que se constituyeron dos (2) beneficios de auditoría.

³ Contratos de obra N°0108*2018*000065 - N°0108*2018*000068 e interventoría N°0108*2018*000084- N°0108*2018*000086

3.1.2. Relación de hallazgos

En el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron (2) dos beneficios de auditoría.

3.2.3. Plan de mejoramiento

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Delegada Sectorial-Región Caribe de este Ente de control como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe final.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta Actuación Especial de Fiscalización, según lo establecido en la Resolución Orgánica N°7350 de 2013, que reglamenta el proceso auditor y la guía de auditoría aplicable.

3.2. DISTRITO DE BARRANQUILLA

3.2.1. Concepto sobre el análisis efectuado

Evaluada la gestión jurídica, técnica y financiera del proyecto de inversión con BPIN N°2017000020082, el grupo auditor evidenció irregularidades en lo concerniente al principio de planeación y calidad de obra en la ejecución del contrato de obra pública N°012018002817.

3.2.1.1. Gestión jurídica

Se pudo establecer que en el contrato auditado no se tuvo en cuenta lo concerniente al principio de planeación, omitiendo el cumplimiento de los principios de economía y eficacia generando así pagos de ítems no previstos en la ejecución de los mismos.

3.2.1.2. Gestión financiera

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó la revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, comprobantes de egreso y órdenes de pago, que se encontraron en los términos y fechas apropiadas.

3.2.1.3. Gestión técnica

En relación con la ejecución del contrato de obra pública N°012018002817, se evidenciaron unas series de patologías y deficiencias en el piso afinado en concreto endurecido, en la mayor parte del proyecto con un área de 3.409.05m², que constituye un deterioro prematuro materializadas en patologías tales como: fisuras longitudinales, fisuras transversales, fracturas en pisos, de igual manera la estructura de las cerchas metálicas (soporte) de la fachada inclinado 15 grados a la línea de fachada tipo SOFTWAVE, presenta un estado de corrosión.

Principio de planeación por ítems no previstos que abarcan el manejo de las aguas (lluvias y subterráneas) que el estudio geotécnico o de suelos debió haberlos previsto y sugeridos en cuanto al agua subterránea que brota de los acuíferos (ojo de agua) ya que el nivel freático se encuentra a 2.70m de profundidad con respecto al nivel de la vía y siendo esta anomalía uno de los factores que incidieron en el debido desarrollo de la obra ya que hubo que mitigar los impactos y realizar obras de drenaje complementarias para evacuar las aguas acumuladas, situación prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082/15⁴, Las situaciones descritas, son causa de una deficiente planeación por parte de la administración distrital, y a su vez una transgresión al principio de economía, el cual, es una manifestación de este según se puede inferir de las reglas contenidas en el artículo 26 de la Ley 80/93, de lo cual se deduce el deber de los intervinientes en la contratación de hacer uso eficiente de los recursos y desempeñar adecuadamente sus funciones.

3.2.2. Relación de hallazgos

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se estableció (1) un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

3.2.3. Plan de mejoramiento

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Delegada Sectorial-Región Caribe de este Ente de control como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser

⁴Decreto 1082 del 2015. Estudios previos y documentos previos art 2.2.1.1.2.1.1 numeral 2 El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe final.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta Actuación Especial de Fiscalización, según lo establecido en la Resolución Orgánica N°7350 de 2013, que reglamenta el proceso auditor y la guía de auditoría aplicable.

3.3. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

3.3.1. Concepto sobre el análisis efectuado

Evaluada la gestión jurídica, técnica y financiera del proyecto de inversión con BPIN N°2019472880004 aprobado por el OCAD, el grupo auditor evidenció que no existen daños encontrados que comprometan la inversión realizada.

3.3.1.1. Gestión jurídica

Producto de la evaluación del contrato de obra N°2018-12-12-001 del 12/12/2019 y de Interventoría N°2018-12-12-003 no se encontraron deficiencias en el proceso precontractual y contractual, y en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad vigente.

3.3.1.2. Gestión financiera

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó la revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, comprobantes de egreso y órdenes de pago, que se encontraron en los términos y fechas apropiadas.

3.3.1.3. Gestión técnica

En relación con la ejecución del contrato de obra pública N°2018-12-12-001, se evidenció que durante su ejecución no se presentaron irregularidades de carácter técnico, al verificarse el estado de la obra, se pudo constatar que las actividades sujetas al contrato se llevaron a cabo de acuerdo al cumplimiento de las especificaciones técnicas de construcción y estado de la obra.

3.3.2. Relación de hallazgos

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, no se estableció ningún hallazgo administrativo para el proyecto auditado.

3.3.3. Plan de mejoramiento

La entidad no deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo.

3.4. MUNICIPIO DE MALAMBO

3.4.1. Concepto sobre el análisis efectuado

Evaluada la gestión jurídica, técnica y financiera de los proyectos de inversión con BPIN N°2016086380002, 2017086380004, aprobados por el OCAD del municipio de Malambo, Atlántico, el grupo auditor evidenció el acatamiento de las disposiciones legales previstas para el manejo e inversión de los recursos del Sistema General de Regalías ejecutados por el ente auditado, sin embargo, se observaron debilidades de carácter técnico en la ejecución del contrato de obra pública de uno de ellos, siendo este, el contrato N°LP-008-2018 correspondiente al proyecto con Bpin 2017002080009.

3.4.1.1. Gestión jurídica

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría General de la República consideró que, para el desarrollo de los proyectos referidos, el ente auditado ha dado cumplimiento de los principios contractuales de transparencia, economía y responsabilidad, durante la ejecución de los contratos examinados.

3.4.1.2. Gestión financiera

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó la revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, comprobantes de egreso y órdenes de pago que se encontraron en los términos y fechas apropiadas.

3.4.1.3. Gestión técnica

En relación con la ejecución de los contratos de obra pública de ambos proyectos, se observó que durante la ejecución del contrato de obra N° LP-008-2018 se presentaron irregularidades en los ítems ejecutados, estado y funcionalidad de las obras, en el sentido, que al cuantificar los ítems medibles en cada uno de los tramos que conforman el contrato de Obra fueron contempladas unas cantidades no ejecutadas por parte del contratista.

Por lo anterior, se establecieron igualmente irregularidades con presunta connotación disciplinaria, relacionadas con debilidades relativas al seguimiento en

el desarrollo de los contratos de obra por parte de la administración municipal, de la interventoría y de la supervisión de los mismos.

3.4.2. Relación de hallazgos.

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se estableció un (1) hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

3.4.3. Plan de mejoramiento

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Delegada Sectorial-Región Caribe de este Ente de control como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe final.

3.5. MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

3.5.1. Concepto sobre el análisis efectuado

Evaluada la gestión jurídica, técnica y financiera del proyecto de inversión con BPIN N°2018086340001, se evidenció el acatamiento de las disposiciones legales previstas para el manejo e inversión de los recursos del Sistema General de Regalías ejecutados por el ente auditado, sin embargo, se observaron debilidades de carácter técnico en la ejecución de los contratos de obra pública.

3.5.1.1. Gestión jurídica

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría General de la República consideró que, para el desarrollo de los proyectos referidos, el ente auditado ha dado cumplimiento de los principios contractuales de transparencia, economía y responsabilidad, durante la ejecución de los contratos examinados.

3.5.1.2. Gestión financiera

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó la revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, comprobantes de egreso y órdenes de pago que se encontraron en los términos y fechas apropiadas.

3.5.1.3. Gestión técnica

En relación con la ejecución del contrato de obra pública N°SG-LP-001-2019, se observó que durante su ejecución se encontraron irregularidades de carácter técnico, materializadas en patologías por procedimientos constructivos.

Estas deficiencias técnicas disminuyen ostensiblemente la calidad de la obra y la capacidad de servicio de la estructura o vida útil, generando un detrimento al patrimonio. Por lo anterior, se establecieron igualmente irregularidades con presunta connotación disciplinaria, relacionadas con debilidades relativas al seguimiento en el desarrollo del contrato de obra por parte de la administración departamental, de la interventoría y de la supervisión del mismo.

3.5.2. Relación de hallazgos

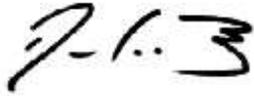
En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se estableció (1) un hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

3.5.3. Plan de mejoramiento

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Delegada Sectorial-Región Caribe de este Ente de control como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe final.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta Actuación Especial de Fiscalización, según lo establecido en la Resolución Orgánica N°7350 de 2013, que reglamenta el proceso auditor y la guía de auditoría aplicable.

Cordialmente,



RICARDO GALINDO BUENO

Contralor Delegado Sectorial.
Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías.
Región Caribe.

Proyecto: Reginaldo Aduen – Líder Auditoría

Aprobó: Wendy Rangel Gómez – supervisora. 

TRD 801112-343-05 ACES AT - N°312 de 2020, Departamento del Atlántico

4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

HALLAZGO N°1: (H1-A1-BA1) **Contrato de obra pública N°0108*2018*000065. Procedimientos constructivos y calidad de obra.**

Fuentes de criterio: Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5, 14 numeral 1, 25, 26, 32 y 53.
Ley 489 de 1998, artículo 3.
Ley 610 de 2000, artículo 6.
Ley 734 de 2002, artículos 23, 24, 27, 34 numerales 1 y 2, 35 numeral 1 y artículo 48, numeral 31.
Ley 1474 de 2011, artículos 44 y 83.
Manual de Inspección de pavimentos Rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), capítulo 2, numerales 2.1.3. y 2.3.3.
Resolución N°0803 de 2009, por medio de la cual se adopta el Manual de Diseño de Pavimentos de Concreto para Vías con bajos, medios y altos volúmenes de tránsito, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
Resolución N°003288 de 2007, sobre especificaciones generales de construcción de carreteras, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

El OCAD Región Caribe, mediante acuerdo N°43 del 06 de julio de 2017, aprobó el proyecto N°2017000020010, cuyo objeto fue el *“MEJORAMIENTO DE LA VÍA TRANSVERSAL DEL SUR, SECTOR PUNTA POLONIA - MANATÍ - CANDELARIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, por un valor inicial de \$37.223.821.008,00, se le han hecho dos adiciones en dinero por valor de \$5.694.733.439 y \$8.067.158.544 para un valor total de \$50.985.712.991 con plazo final de diecisiete (17) meses, fecha de inicio dieciséis (16) de julio de 2018 se le han hecho dos adiciones en tiempo una por 2 meses y la otra 1.5 meses para un total de 18.5 meses, siendo su fuente de financiación del Sistema General de Regalías del Fondo de Desarrollo Regional, vigencia 2017 – 2018. el contrato se encuentra terminado.

En desarrollo del mismo, el departamento del Atlántico, suscribió con el CONSORCIO VIALIDAD ATLÁNTICO, el contrato de obra pública N°0108*2018*000065, el quince (15) de mayo del 2018,

con el objeto de efectuar el “MEJORAMIENTO DE LA VIA TRANSVERSAL DEL SUR, SECTOR PUNTA POLONIA – MANATÍ – CANDELARIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”, por valor inicial de \$37.223.821.008,00, se le han hecho dos adiciones en dinero por valor de 5.694.733.439 y 8.067.158.544 para un valor total de \$50.985.712.991 con plazo final de diecisiete (17) meses, fecha de inicio dieciséis 16 de julio de 2018 se le han hecho dos adiciones en tiempo una por 2 meses y la otra por 1.5 meses para un total de 18.5 meses, el contrato se encuentra terminado.

Tabla N° 01
INCIDENCIAS PRESENTADAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N°0108*2018*000065

Nº	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
1.	Acta de inicio de obra	19/07/2018	Acta de inicio de obra.
2.	Acta recibo parcial de obra N°1	10/9/2018	Acta recibo parcial de obra por valor de \$4.586.419.345.
3.	Acta recibo parcial de obra N°2	19/10/2018	Acta recibo parcial de obra por valor de \$2.082.933.389.
4.	Acta recibo parcial de obra N° 3	30/10/2018	Acta recibo parcial de obra por valor de \$3.064.295.460.
5.	Acta recibo parcial de obra N° 4	4/1/2019	Acta recibo parcial de obra por valor de \$1.432.749.288.
6.	Acta recibo parcial de obra N° 5	4/2/2019	Acta recibo parcial de obra por valor de \$2.234.917.286.
7.	Acta recibo parcial de obra N° 6	6/3/2019	Acta recibo parcial de obra por valor de \$5.811.710.347.
8.	Acta recibo parcial de obra N° 7	6/4/2019	Acta recibo parcial de obra por valor de \$3.162.168.591,27.
9.	Acta recibo parcial de obra N° 8	6/5/2019	Acta recibo parcial de obra por valor de \$2.116.626.587,75.
10.	Acta recibo parcial de obra N° 9	6/6/2019	Acta recibo parcial de obra por valor de \$3.237.742.478,86.

Nº	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
11.	Acta recibo parcial de obra N° 10	8/7/2019	Acta recibo parcial de obra por valor de \$3.540.801.226,05.
12.	Acta recibo parcial de obra N° 11	8/8/2019	Acta recibo parcial de obra por valor de \$260.354.137,52.
13.	Acta suspensión 1	6/11/2019	<i>“Suspensión provisional de giros al departamento del atlántico respecto a los recursos provenientes al sistema general de regalías destinados a la financiación del proyecto”. Resolución 3226 del 31 de octubre de 2019.</i>
14.	Acta reinicio1	24/12/2019	Se mantiene medida de suspensión de giros, pero con recursos propios se reinicia el proyecto para seguir avanzando en la obra.
15.	Acta recibo parcial de obra N° 12	27/12/2019	Acta recibo parcial de obra por valor de \$5.694.733.438
16.	Acta suspensión 2	31/12/2019	Espera de respuesta del DPN, sobre suspensión de <i>Resolución 3226 del 31 de octubre de 2019.</i>
17.	Acta Reinicio 2	29/1/2020	Se levanta la suspensión emitida por la <i>Resolución 3226 del 31 de octubre de 2019.</i>
18.	Acta suspensión de obra3		Trámites ante el ministerio de hacienda y trámites administrativos internos para incorporación de recursos al proyecto.
19.	Acta Reinicio 3		Se superaron los motivos por los cuales la obra había sido suspendida.

Así mismo, el departamento del Atlántico, suscribió con el CONSORCIO INTERVIAL ATL, el Contrato de Interventoría N°0108*2018*000084, el treinta y uno (31) de mayo de 2018, con el objeto de realizar la *"INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL MEJORAMIENTO DEL TRAMO DE VÍA VILLA ROSA (REPELÓN - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO) – SAN ESTANISLAO DE KOSTKA (DEPARTAMENTO DE BOLIVAR)"*, por valor inicial de \$638.506.400, y una adición de \$259.135.585, para un valor total de \$897.641.985, con plazo contractual inicial de ocho (8) meses ajustado a siete (7) meses y adicionado en tiempo (2 adiciones) por siete (7) meses, para un plazo total de 14 meses, fecha de inicio el dieciséis (16) de julio de 2018, el contrato se encuentra terminado sin liquidar.

Tabla N°02
INCIDENCIAS PRESENTADAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N°0108*2018*000084

Nº	ACTA	FECHA	JUSTIFICACION
1.	Acta de inicio (sin número)	16/07/2018	Inicio contrato de interventoría.
2.	Otro sí N°1	02/11/2018	Adición al contrato en dinero por valor de \$52.440.920
4.	Acta suspensión 1	6/11/2019	<i>Suspensión provisional de giros al departamento del atlántico respecto a los recursos provenientes al sistema general de regalías destinados a la financiación del proyecto. Resolución 3226 del 31 de octubre de 2019.</i>
5.	Acta reinicio1	24/12/2019	Se mantiene medida de suspensión de giros pero con recursos propios se reinicia el proyecto para seguir avanzando en la obra.
6.	Acta suspensión 2	31/12/2019	Espera de respuesta del DPN, sobre suspensión de Resolución 3226 del 31 de octubre de 2019.
7.	Acta Reinicio 2	29/1/2020	Se levanta la suspensión emitida por la Resolución 3226 del 31 de octubre de 2019.
8.	Acta de reinicio N°1	13/06/2019	Reinicio del contrato en mención.
9.	Acta suspensión de obra3		Trámites ante el ministerio de hacienda y trámites administrativos internos para incorporación de recursos al proyecto.
10.	Acta Reinicio 3		Se superaron los motivos por los cuales la obra había sido suspendida.

Actualmente el proyecto cuenta con un avance físico del 100% y financiero del 80,24%.

Procedimientos constructivos y Calidad de Obra.

El proyecto se desarrolló en varios tramos viales en casco urbano de los municipios de Manatí, Candelaria y el corregimiento de Carreto en el departamento del Atlántico, algunos tramos de la obra construida están en concreto hidráulico y otros en concreto asfáltico.

De la inspección ocular a la obra construida realizada por un ingeniero civil de la Contraloría General de la República los días 31 agosto y del 1 al 4 de septiembre de 2020, en compañía de un profesional del área técnica de planeación del departamento del Atlántico y el representante de obra de la

empresa contratista, quien participó durante la ejecución del contrato, se llevó a cabo la verificación de los ítems ejecutados, algunas cantidades, estado y funcionalidad de las obras.

Durante el recorrido, se observaron en algunos tramos de pavimento una serie de patologías y deficiencias en las losas de concreto construidas tales como: rotura de losas de pavimento presentando agrietamientos de forma transversal, desgaste prematuro, varios andenes con fisuras y desgaste prematuro además de daños en una rampa de acceso, las cuales son definidas a continuación:

- **Grietas transversales (GT):** según el manual de inspección de pavimentos rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS)⁵, en el capítulo 2, numeral 2.1.3, estas se presentan perpendiculares al eje de circulación de la vía. Pueden extenderse desde la junta transversal hasta la junta longitudinal. Este tipo de daño se presenta en todos los tipos de pavimentos rígidos, dentro de las posibles causas para este tipo de daño, se encuentran: asentamiento de la base o la subrasante, espesor de la losa insuficiente para soportar las sollicitaciones, cargas excesivas, problemas de drenaje, etc. El daño con mayor probabilidad de aparición, como consecuencia de la evolución de las grietas transversales son las grietas en bloque, también se pueden presentar escalonamientos por la entrada de agua, nuevas patologías que van apareciendo en el transcurso del tiempo. De acuerdo con lo observado en la visita, el nivel de severidad de las grietas encontradas está en rango bajo a severo.

De acuerdo a lo observado en la visita, el nivel de severidad de las grietas encontradas está en rango bajo a severo.

⁵ Resolución N°0803 de 2009, por medio de la cual se adopta el Manual de Diseño de Pavimentos de Concreto para Vías con bajos, medios y altos volúmenes de tránsito, y la Resolución N°003288 de 2007, sobre especificaciones generales de construcción de carreteras, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.



Vista de agrietamiento transversal (GT) en la calle 5 entre carreras 2 y 4 corregimiento de carreto (candelaria)

Resolución N°0803 de 2009, por medio de la cual se adopta el Manual de Diseño de Pavimentos de Concreto para Vías con bajos, medios y altos volúmenes de tránsito, y la Resolución N°003288 de 2007, sobre especificaciones generales de construcción de carreteras, la Resolución N°003290 de 2007 por medio de la cual se actualizan las normas de ensayo de materiales para carreteras; expedidas por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.



Vista de agrietamiento transversal (GT) en la calle 5 entre carreras 2 y 4 corregimiento de carreto (candelaria)



Vista de agrietamiento transversal (GT) carrera 7 entre carreras 11 y 12 municipio de manatí



Vista de agrietamiento transversal (GT) carrera 7 entre carreras 11 y 12 municipio de manatí

- **Grietas longitudinales (GL):** según el manual de inspección de pavimentos rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS)⁵ en el capítulo 2, numeral 2.1.2, son grietas predominantes paralelas al eje de la calzada que se extienden desde la junta transversal hasta el borde de la losa, pero la intersección se produce a una distancia (L) mucho mayor que la mitad de la longitud de la losa. Pueden ser causadas por asentamiento de la base, alabeo térmico, carencia de junta longitudinal, contracción del concreto, mal posicionamiento de las dovelas, losas excesivamente anchas y erosión de la base. Su evolución más probable es fracturas múltiples de la losa.



Vista de agrietamiento longitudinal (GL) en la calle 12 carrera 11A municipio de candelari

Desintegración (DI): consistente en la pérdida de agregado grueso y fino ocasionando el desprendimiento de la matriz arena cemento; según el manual de inspección de pavimentos rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS)⁶, en su capítulo 2, numeral 2.3.3, esta patología puede ser causada por material inapropiado en el interior del hormigón, mortero poco homogéneo, deficiente calidad de los materiales, agregados expansivos o de baja durabilidad y dosificación inadecuada. Su evolución más probable es la desintegración de la superficie de pavimento incrementando el grado de severidad al tráfico hasta generar baches. Esta patología es causada por el efecto abrasivo del tránsito sobre concretos de calidad pobre, ya sea por el empleo de dosificaciones inadecuadas (bajo contenido de cemento, exceso de agua, agregados de inapropiada granulometría) o bien por deficiencias durante su ejecución (segregación de la mezcla, insuficiente densificación, curado defectuoso); otras de las posibles causas son: deficiente calidad de los materiales, agregados expansivos o de baja durabilidad, contaminación de la mezcla, entre otros.



Vista del pavimento con desintegración (DI) en la calle 5 entre carreras 3 y 4 corregimiento de carreto.

Cabe destacar que el desgaste prematuro es una patología que en el tiempo aumenta las áreas Comprometidas, éste es directamente proporcional al tráfico vehicular, con el cual se incrementa el Desprendimiento de agregado grueso y fino.

Aunado a lo anterior, dentro de las actividades del contrato se encuentra la construcción de Andenes y bordillos, de los cuales se observó que algunos tramos presentan deficiencias Constructivas y mala calidad de obra por fractura de algunos tramos, desgaste prematuro del andén y rotura de bordillo, comprometiendo la estabilidad de la obra construida, como se muestra a continuación:



Anden en mal estado ubicación: calle 12 entre carreras 8 y 8ª municipio de candelaria



Anden en mal estado ubicación: calle 12 entre carreras 8 y 8ª municipio de candelaria



Bordillo en mal estado ubicación: calle 5 entre carreras 2 y 4 corregimiento de carreto.



Anden en mal estado ubicación: calle 5 entre carreras 2 y 4 corregimiento de carreto.



Anden en mal estado ubicación: calle 5 entre carreras 2 y 4 corregimiento de carreto.



Anden en mal estado ubicación: calle 5 entre carreras 2 y 4 corregimiento de carreto.



Vista de agrietamiento transversal (GT) carrera 7 entre calles 11 y 12 municipio de manatí

Así las cosas, todas las patologías y deficiencias constructivas observadas disminuyen ostensiblemente la calidad de la obra y la capacidad de servicio de la estructura (vida útil), comprometiendo la calidad, estabilidad de la obra y generando un detrimento al patrimonio.

La cuantificación de los daños encontrados se determinó de la siguiente manera:

Cuadro N°01
Cuantificación del daño
(Valores en pesos)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
5.03	PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO MR 4 MPA	M3	23.1	\$ 609.290	\$ 14.074.599
8.01	BORDILLO DE CONCRETO DE 210kg/cm2 incluye acero : estribo 3/8" cada 0.25 m y varillas 3/8"	ML	20	\$37460	\$749.200
8.02	ANDEN EN CONCRETO DE 210 kg/cm2, e=10cm incluye material de relleno seleccionado.	M2	16.8	\$66.720	\$1.120.896
10.01	Andenes acabo en concreto incluye loseta tactil Guia prefabricada en concreto (30*30*4), incluye arena y sello E=10 cm	M2	32.8	\$93.137	\$3.054.893,6
	SUBTOTAL				\$ 18.999.588,6
	A.I.U. 30%				\$ 5.699.876,58
	TOTAL				\$ 24.699.465,18.

Fuente: acta de recibo parcial de N°012 del contrato de obra N°0108*2018*000065.

Las cantidades de obra en la tabla anterior que presentan deficiencias en calidad de obra son deducidas de la siguiente manera:

Cuadro N°2
TABLA DE LOSAS DE PAVIMENTO CON DEFICIENCIAS

N°	Localización	Placas fracturadas	Placas - desgaste prematuro	Placas - mezcla contaminada, desintegración	Acumulado	Longitud promedio (m)	Ancho promedio (m)	Área (m2)
1	calle 5 entre carreras 2 y 4 (Corregimiento de carroto)	3	2	0	3	3,0	3,5	31.5
2	calle 5 entre carreras 2 y 4 (corregimiento de carroto)	2	-	-	2	3.5	3	21
3	carrera 7 entre carreras 11 y 12	2	-	-	2	3.5	3	21
4	Carrera 7 entre carreras 11 y 12	1	-	-	1	3	3.5	10.5
5	calle 12 carrera 11A municipio de candelaria	2	-	-	-	3	3.5	21
6	calle 5 entre carreras 3 y 4 corregimiento de carroto.	-	1	-	-	3.5	3	10.5
	Totales				8			115.5

Cuadro N°3
Tabla de loseta táctil prefabricada color

N°	Localización	Andenes acabo en concreto incluye loseta táctil Guía prefabricada	Ancho promedio andén (m)	Longitud promedio andén (m)	Área (m2)
1.	calle 12 entre carreras 8 y 8ª Municipio de candelaria	2	1.3	1.4	3.6
2.	calle 5 entre carreras 2 y 4 corregimiento de carroto.	15	1.3	1.5	29.25
	Totales				32.8

Cuadro N°4
Tabla andén en concreto

N°	Localización	Bordillos en concreto	Longitud promedio andén (ML)
1.	calle 5 entre carreras 2 y 4 corregimiento de carroto.	1	20
	totales	Totales	20

Cuadro N°5
Tabla Bordillos en concreto

N°	Localización	Andenes acabo en concreto incluye loseta táctil Guía prefabricada	Ancho promedio andén (m)	Longitud promedio andén (m)	Área (m2)
1.	Carrera 7 entre calles 11 y 12 municipio de manati	1	1.2	14	16.8
	totales	Totales			32.8

Considerando que la mala calidad de obra y los inadecuados procedimientos constructivos observados son también responsabilidad de la gestión del interventor, se incrementa el valor del daño proporcionalmente al valor del contrato de interventora, de la siguiente manera:

Cuadro N°6
Cuantificación daño de obra e interventoría
(Valores en pesos)

DESCRIPCION	VALOR	INDICE
Valor del contrato de obra	\$50.985.712.991	A
Valor contrato de interventoría	\$2.593.448.880	B
% de contrato de interventoría sobre contrato de obra (B/A)	5.18%	C
Valor daño contrato de obra	\$ 24.699.465,18	D
Valor daño proporcional contrato de interventoría (C*D)	\$1.281.772,072	E
Valor total de daño fiscal (D+E)	\$ 25.981.237,25	

Fuente: Equipo auditor.

En conclusión, el daño fiscal asciende a la suma de Veinticinco millones novecientos ochenta y un mil doscientas treinta y siete pesos. (\$25.981.237).

Por lo anterior, la Contraloría General de la República evidencia una presunta lesión al patrimonio público, en el detrimento de los recursos de regalías invertidos por la gobernación en la ejecución del contrato de obra N°0108*2018*000065 y de interventoría N°0108*2018*000085, por cuanto la obra construida incumple los preceptos establecidos en la normativa jurídica y técnica referida presentando así deficiente calidad en la obra.

Así mismo, se observó que se incumplió lo estipulado en el Estatuto de Contratación Pública Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5, 25, 26 y 53, que señalan que las entidades del Estado exigirán la calidad en los bienes y servicios adquiridos y que los contratistas garantizarán la calidad de los

bienes y servicios contratados y responderán por ellos, así como también indican el principio de responsabilidad.

Así las cosas, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 63 de la Ley 610/00, por la suma de Veinticinco millones novecientos ochenta y un mil doscientas treinta y siete pesos (\$25.981.237), dado que la inobservancia de la normatividad técnica y jurídica mencionada se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria, incurriendo en las conductas señaladas en la Ley 734/02, artículos 34 numeral 1 y artículo 48 numeral 31.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$25.981.237 veinticinco millones novecientos ochenta y un mil doscientas treinta y siete pesos.

Respuesta de la entidad:

El departamento dio respuesta a esta observación mediante oficio radicado en la CGR con sigedoc 2020ER0095538 del 24 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

“(...) que en la actualidad se encuentran haciendo reparaciones en un avance del 90%, para lo cual como evidencia se anexa informe con registro fotográfico de las reparaciones que se han ido realizando de conformidad a los requerimientos por parte de la Contraloría General de la República (...).

Comentario a la respuesta del auditado:

La entidad auditada en su respuesta no desvirtúa lo observado, por la Contraloría General de la República, por lo siguiente:

- Admite que se están haciendo las reparaciones y que una vez ejecutadas se procederán a la firma del acta de recibo final.
- Una vez realizada la segunda visita técnica por parte del ingeniero civil del equipo auditor de la CGR para verificar las reparaciones que alega el ente auditado, este grupo auditor considera subsanado el daño.

Por lo anterior, la CGR mantiene la observación y configura un hallazgo administrativo con beneficio de auditoría por valor de \$25.981.237.

**HALLAZGO N°2 (H2-A2-BA2) Contrato de obra pública N°0108*2018*000068.
Procedimientos constructivos y calidad de obra.**

Fuentes de criterio: Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5, 14 numeral 1, 25, 26, 32 y 53.
Ley 489 de 1998, artículo 3.
Ley 610 de 2000, artículo 6.
Ley 734 de 2002, artículos 23, 24, 27, 34 numerales 1 y 2, 35 numeral 1 y artículo 48, numeral 31.
Ley 1474 de 2011, artículos 44 y 83.
Manual de Inspección de pavimentos Rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), capítulo 2, numerales 2.1.3. y 2.3.3.
Resolución N°0803 de 2009, por medio de la cual se adopta el Manual de Diseño de Pavimentos de Concreto para Vías con bajos, medios y altos volúmenes de tránsito, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
Resolución N°003288 de 2007, sobre especificaciones generales de construcción de carreteras, expedida por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
Además, se especificaron Normas para pavimentos flexibles, calidad de materiales, ensayos de materiales, sistemas constructivos de la estructura del pavimento, materiales de remplazo para la base y sub-base materiales en el desarrollo de la obra, para verificar la resistencia de los materiales aplicados y las especificaciones dadas en los Trs. (términos de Referencia, anexos del pliego de licitación)

El OCAD Región Caribe, mediante acuerdo N°43 del 06 de julio de 2017, aprobó el proyecto N°2017000020009, cuyo objeto fue el “MEJORAMIENTO DE LA VÍA TUBARA – GUAIMARAL - PALUATO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, por un valor inicial de \$23.297.829.286,00, siendo sus fuentes de financiación con recursos del Sistema General de Regalías por \$3.337.194.506 del Fondo de Compensación Regional vigencia 2019 y \$18.168.622.655 del Fondo de Desarrollo Regional, vigencia 2017, y \$1.792.012.125 de Recursos Propios, estado del proyecto contratado terminado sin liquidar.

En desarrollo del mismo, el departamento del Atlántico, a través de la modalidad de LICITACION PUBLICA, suscribió con UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLANTICO 2019, el contrato

de obra pública N°0108*2018*000068, el veintiuno (21) de mayo/18⁶, con el objeto de MEJORAMIENTO DE VIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - MEJORAMIENTO DE LA VIA TUBARA – GUAIMUARAL – PALUATO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO , GRUPO VII., por un valor inicial de \$16.894.320.777,00 y dos adiciones en valor de \$4.492.178.725,00 para un valor total de \$21.386.499.502,00, con plazo contractual inicial de nueve (09) meses, adicionado en cinco (5) meses, para un plazo final de catorce (14) meses, fecha de inicio veinticinco (25) de junio de 2018, el contrato se encuentra terminado sin liquidar⁷.

Tabla N°01

INCIDENCIAS PRESENTADAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N°0108*2018*000068

N° DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR	PLAZO	CONTRATISTA
Contrato de Obra Pública N° 0108*2018*000068 adjudicado mediante proceso de licitación pública N° LP-DG-007-2017	MEJORAMIENTO DE VIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - MEJORAMIENTO DE LA VIA TUBARA – GUAIMUARAL – PALUATO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO , GRUPO VII	21/05/2018	VALOR INICIAL: \$16.894.320.777,00 ADICIONAL 1: \$ 1.154.984.219,00 ADICIONAL 3: \$3.337.194.506,00 VALOR TOTAL: \$21.386.499.502,00	INICIAL: 15 Meses ADICIONAL 2: 3 Meses ADICIONAL 4: 2 Meses PLAZO TOTAL: 14 Meses	UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLANTICO 2019 NIT: 901.167.498-1 Representado legalmente por ANTONIO JOSE ESCORCIA NAVARRO C.C. 72.312.483

Así, mismo el departamento del Atlántico, suscribió con el BATEMAN INGENIERIA S.A., el contrato N°0108*2018*000086, el primero (1) de junio/18⁸, con el objeto de realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental del Mejoramiento de la Vía Tubara - Guaimaral – Paluato en el departamento del Atlántico, por valor inicial de \$1.192.151.520,00 y cuatro adiciones de \$602.636.724,00, para un valor total de \$1.794.788.244,00, con plazo contractual inicial de nueve (09) meses adicionado en tiempo (3 adicionales) por cinco (5) meses, para un plazo total de catorce (14) meses, fecha de inicio el veinticinco (25) de junio/18, el contrato se encuentra terminado sin liquidar⁹.

⁶ Proceso adelantado bajo la modalidad de licitación pública N°LP-DG-007-2017

⁸ Proceso adelantado bajo la modalidad de Concurso de Méritos N°CM-SINF-001 de 2018.

Tabla N°02
INCIDENCIAS PRESENTADAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N°0108*2018*000086

N° DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR	PLAZO	CONTRATISTA
Contrato de Interventoría N° 0108*2018*00008 6 adjudicado mediante proceso de Concurso de Méritos N° CM-SINF-001-2018	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL. DEL MEJORAMIENTO DE LA VIA TUBARA - GUAMARAL - PALUATO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	25/06/2018	VALOR INICIAL: \$1.192.151.520,00 VALOR ADICIONAL 1: \$143.944.780,00 VALOR ADICIONAL 2: \$116.541.563,00 VALOR ADICIONAL 3: \$82.150.358,00 VALOR ADICIONAL 4: \$260.000.000 VALOR TOTAL: \$1.794.788.244,00,	INICIAL: 9 Meses ADICIONALES: 5 meses PLAZO TOTAL: 14 Meses	BATEMAN INGENIERIA S.A. NIT 800.061.409-1 Representado legalmente por FREDY LEAL MENDOZA C.C.93.450.678

Actualmente el proyecto cuenta con un avance físico del 100% y financiero del 95,09%.

Dentro de los documentos que definen especificaciones para esta clase de pavimentos y en estas vías de carácter regional, se encuentran las normas INVIAS (Ver Artículo INV 210-07 y para especificaciones de materiales, consignadas en el documento (NTC 2 -ASTM A370), y la normatividad relacionada con el pavimento flexible, sus materiales y obras de drenaje correspondientes.

Del informe técnico de auditoria y acta de la visita, por las informaciones recibidas de contratistas y representantes de la Gobernación de Atlántico, el día 23-09-2020, con asistencia del Ing. auditor de la CGR, se encuentra que la obra se encuentra con deficiencias en la calidad de los tramos viales que han sido ejecutados hasta el momento, por lo cual a continuación se identifican y cuantifican por parte del equipo auditor de la CGR.

Se encontraron en las obras ya ejecutadas diferentes fallas en la vía y particularmente en la carpeta de rodadura, se evidencian fisuras, ahuellamiento y asentamientos en el pavimento. Por esto un porcentaje de este tramo se encuentra comprometido con tales defectos y será necesario su remoción y reparación, se cuantifica el tramo ejecutado, así:

CUANTIFICACION TRAMO K3+060 - K3+690				
DESCRIPCION	UNIDA D	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO
SUBBASE GRANULAR	M3	288,6	\$ 159.500,00	\$ 46.031.700,00
BASE GRANULAR	M3	185	\$ 172.920,00	\$ 31.990.200,00
RIEGO DE IMPRIMACION	M2	263	\$ 1.653,00	\$ 434.739,00
MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 e:10cm	M3	45,89	\$ 740.000,00	\$ 33.958.600,00
				\$ 112.415.239,00

Esta cuantía corresponde a los siguientes puntos en los cuales se encontraron afectaciones:

- Fisura transversal K0+770
- Asentamientos en obra de arte entrada y salida en ambos carriles K1+280
- Ahuellamiento Ld K2+050
- Asentamiento K2+580 Salida ambos carriles de obra de arte.

Se destacó que, en el momento de realizar la visita, el contratista venía realizando mantenimientos sobre algunos puntos de los mencionados, esto con el fin de garantizar la estabilidad de la obra.

Por lo anterior, se levanta hallazgo fiscal por procedimiento constructivo y calidad de obra por un valor total de \$112.415.239.

Registro fotográfico:

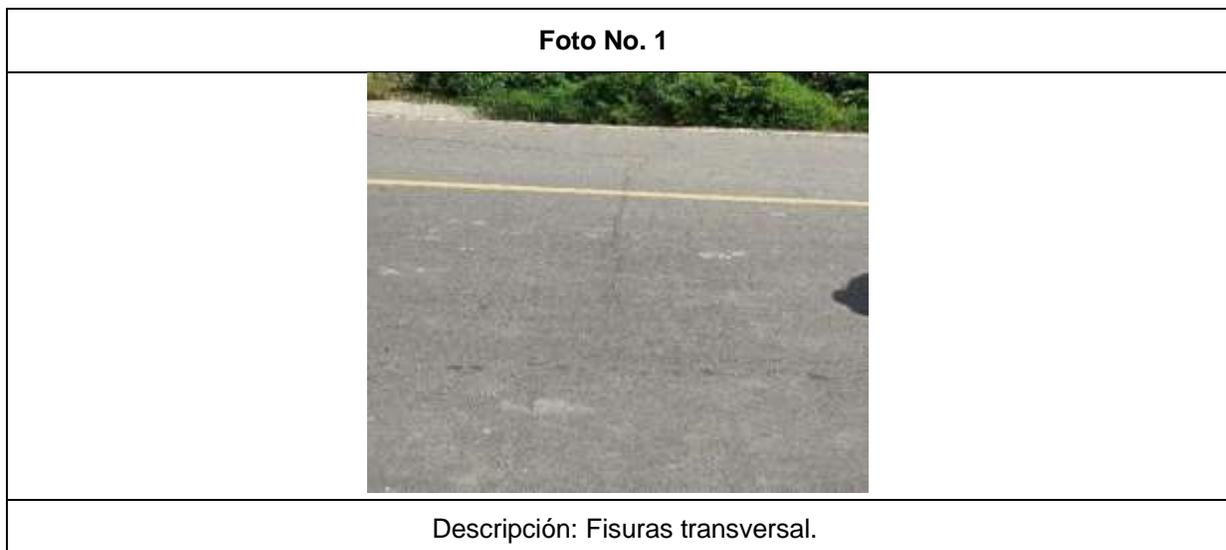


Foto No. 2



Descripción: Asentamientos.

Foto No. 3



Descripción: Ahuellamiento



Por lo anterior, la Contraloría General de la República evidencia una presunta lesión al patrimonio público, en el detrimento de los recursos de regalías invertidos por la gobernación en la ejecución del contrato de obra N°0108*2018*000068, por cuanto la obra construida incumple los preceptos establecidos en la normativa jurídica y técnica referida presentando así deficiente calidad en la obra.

Así mismo, se observó que se incumplió lo estipulado en el Estatuto de Contratación Pública Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5, 25, 26 y 53, que señalan que las entidades del Estado exigirán la calidad en los bienes y servicios adquiridos y que los contratistas garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ellos, así como también indican el principio de responsabilidad.

Así las cosas, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 63¹⁰ de la Ley 610/00, por la suma de ciento doce millones cuatrocientos quince mil doscientos treinta y nueve pesos (\$112.415.239,00.), dado que la inobservancia de la normatividad técnica y jurídica mencionada se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria, incurriendo en las conductas señaladas en la Ley 734/02, artículos 34 numeral 1 y artículo 48 numeral 31.

¹⁰ Modificado por el artículo 126 del Decreto 403/20.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de ciento doce millones cuatrocientos quince mil doscientos treinta y nueve pesos (\$112.415.239).

Respuesta de la entidad:

El departamento dio respuesta a esta observación mediante oficio radicado en la CGR con sigedoc N°2020ER0110252 del 22 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

“(...) En respuesta al requerimiento señalado por la Contraloría me permito anexar informe de reparaciones, que permite desvirtuar cada uno de los hallazgos señalados. Que en la actualidad se encuentran realizadas las reparaciones en los sectores de estructura de pavimento en el corredor Tubará Guaimaral Paluato(...).

Comentario a la respuesta del auditado:

La entidad auditada en su respuesta no desvirtúa lo observado, por la Contraloría General de la República, por lo siguiente:

- Admite que en la actualidad ya fueron realizadas las reparaciones.
- Una vez revisado el informe de reparación de las deficiencias encontradas este grupo auditor considera subsanado el daño.

Por lo anterior, la CGR mantiene la observación y configura un hallazgo administrativo con beneficio de auditoría por valor de \$112.415.239.

DISTRITO DE BARRANQUILLA

HALLAZGO N°3 (H3-A3-D1-F1-) planeación de la obra pública N°012018002817 de 2018, cuyo objeto es “ampliación y/o remodelación de la infraestructura física para la sede de la escuela distrital de artes tradiciones populares eda-fabrica de cultura del distrito de barranquilla” BPIN:2017000020082. -ítem no previsto y Calidad de Obra del Contrato.

Fuentes de criterio: Constitución Política, artículo 209, 346.
Ley 80/93, artículos 3, 23,26,50,51
Ley 489/98, artículo 3.
Ley 610/00, artículo 6, modificado por el artículo 126 del Decreto 403/20.
Ley 734/02, artículos 31, 34 numerales 1, 2 y 48 numeral 31.
Ley 1474/11, artículo 82, modificado por el artículo 2 de la Ley 1882/18.
Ley 400 de 1997, artículo 47
Manual para la inspección de pavimentos rígidos expedido por el Ministerio de Transporte_ Instituto Nacional de Vías INVIAS.
Decreto 1082/15 numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1

El OCAD del distrito de Barranquilla, aprobado mediante acuerdo 23 del 21 de junio de 2019, aprobó el proyecto con BPIN N°2017000020082., cuyo objeto fue la “AMPLIACION Y/O REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA SEDE DE LA ESCUELA DISTRITAL DE ARTES TRADICIONES POPULARES EDA-FABRICA DE CULTURA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”, por valor de \$21.056.349.935,32, siendo su fuente de financiación Recursos del Sistema General de Regalías. Estado del proyecto en ejecución.

En desarrollo del mismo, el distrito de Barranquilla, a través de la modalidad de Licitación Pública, suscribió con CONSORCIO EDA CARIBE 2018, el contrato de obra pública N°012018002817, el treinta (30) de abril/18, con el objeto de “AMPLIACION Y/O REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA SEDE DE LA ESCUELA DE ARTES TRADICIONES POPULARES EDA – FABRICA DE CULTURA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”, por un valor inicial de \$21.056.349.935,32 y una adición de \$6.605.309.459 el 13 de agosto de 2020 para un valor total de \$27.661.659.394,32 y con plazo contractual inicial de dieciocho (18) meses. El contrato se encuentra en ejecución.

Cuadro N°1

INCIDENCIAS PRESENTADAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N°012018002817.

ITEM	FECHA	DESCRIPCIÓN
Suscripción contractual:	30/04/2018	Se suscribe contrato con las especificaciones establecidas en el presente informe.
Acta de inicio:	05/06/2018	ACTA DE INICIO CONTRATO 012018002817 CUYO OBJETO ES LA AMPLIACION Y/O REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA SEDE DE LA ESCUELA DE ARTES TRADICIONES POPULARES EDA – FABRICA DE CULTURA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
Prórroga 1	25/11/2019	Considerandos Que mediante comunicación N°CEDAC-097-019 de 11-10-2018, el contratista solicita al interventor prorrogar el contrato por 4 meses adicionales al tiempo inicial establecido para la finalización del proyecto. Que mediante comunicación BELLAART-152 de 16-10-2019, el interventor Consorcio BELLAS ARTES, remite informe técnico de la solicitud de prórroga al contrato de obra 012018002817. Que mediante comunicación QUILLA-19265494 de 14 de noviembre 2019, el supervisor del contrato de obra 012018002817 solicita elaboración de Otrosí que amplía el plazo de ejecución contractual por 3 meses más.



Prórroga 2	05/03/2020	Considerandos Que mediante comunicación N°CEDAC-0115-020 de 28-01-2020, el contratista solicita al interventor prorrogar el contrato por 1 mes más, es decir hasta el próximo 05 de abril de 2020, en aas de "finalizar adecuadamente todas las actividades tendientes a una instalación conforme al equipo contratado". Que mediante comunicación BELLAART-193 de 05-02-2020, el interventor Consorcio BELLAS ARTES, remite informe técnico de la solicitud de prórroga N2 solicitado por el contratista, quien requiere una ampliación de tiempo de ejecución del contrato hasta el 5 de abril de 2020, es decir un mes. Que mediante comunicación QUILLA-20-046995 del 4-03-2020, el supervisor del contrato de obra 012018002817 solicita elaboración de Otrosí que amplía el plazo de ejecución contractual por 1 mes más.
Acta de suspensión 1	24/03/2020	Que teniendo lo establecido en el Decreto Presidencial No. 457 de marzo 22 de 2020 "Por medio del cual impartan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", en el que su artículo primero expresa "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta la cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto". Esta suspensión queda supeditada a nuevas directrices del gobierno nacional.
Acta de reinicio 1.	08/06/2020	Reinicio de obras
Acta de suspensión 2	12/06/2020	Esta suspensión obedece a la necesidad de surtir el trámite ante la Oficina del OCAD Regional Atlántico, para realizar la modificación del proyecto y de esta forma poder invertir los recursos que se encuentran disponibles dentro de la cuenta del proyecto, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el ACUERDO No. 045 de noviembre de 2017, en el que se especifica que los proyectos no podrán ser modificados sin la aprobación de la Oficina Técnica del OCAD. Lo anterior es una situación ajena a la voluntad del contratante y del contratista. Una vez se hayan surtido todos los trámites se reiniciará el contrato.
Acta de reinicio 2	13/08/2020	Reinicio de obras

Prórroga 3	18/08/2020	<p>Que mediante comunicación n cedac-131 2020 del 13 de agosto de 2020, el contratista solicita al interventor prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2020 y adicionar recursos estimados en la suma de Seis mil Setecientos treinta y seis millones quinientos treinta y un mil novecientos cinco pesos (\$6.736.531.905), que mediante comunicación BELLART-210 del trece (13) de agosto de 2020, el Interventor CONSORCIO DE LAS BELLAS ARTES, remite al supervisor del contrato, informe técnico de solicitud de prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2020 y adición de recursos por concepto de obras adicionales y mayores cantidades de obra por valor total de \$6.736.531.905,15 de las cuales \$6.605.309.459,15 corresponden a obras adicionales \$131.222.446 a mayores cantidades de obra. Cabe señalar que esta solicitud fue revisada por la interventoría, quien considera que es pertinente acceder a la solicitud del contratista. Que mediante comunicación QUILLA-20 125999 de 18 de agosto 2020, el supervisor del contrato 012018002817, solicita prorrogar, adicionar y aprobar mayores cantidades de obra al contrato 012018002817 en los siguientes términos: “Me dirijo a su despacho para solicitar su aprobación y elaboración de una Prórroga, adición y mayores cantidades de obra, apoyado en el oficio BELLART-210 del 13 08-2020 emanado del Consorcio de las Bellas Artes interventor del contrato de obra, en el que se entrega informe con el que se solicita la prórroga y adición y se reconoce la necesidad de ejecutar por parte del contratista, CONSORCIO Eda Caribe, unas mayores cantidades de obra necesarias para el correcto funcionamiento del edificio.</p>
------------	------------	---

Así mismo, el distrito de Barranquilla, suscribió con el CONSORCIO DE LAS BELLAS ARTES, el contrato N°012018002818, el treinta (30) de abril/18¹¹, con el objeto de realizar la “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACION Y/O REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA SEDE DE LA ESCUELA DISTRITAL DE ARTES TRADICIONALES POPULARES EDA- FABRICA DE CULTURA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”, por valor inicial de \$2.534.700.000 y una adición de \$921.078. plazo contractual hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, el contrato se encuentra en ejecución.

Actualmente cuenta con avance físico del 76.95 % y financiero del 58.83 %, estado en ejecución, según la información reportada en el Gesproy.

La inspección ocular de la obra construida fue realizada por un arquitecto e ingeniero civil de la Contraloría General de la República los días del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2020, en compañía de un Profesional Especializado de la Secretaría Distrital De Obras Públicas, en la misma, se llevó a cabo la

¹¹ Proceso adelantado bajo la modalidad de Concurso de Méritos N°CM-003-2018.

verificación de los ítems ejecutados, algunas cantidades, estado y funcionalidad de las obras y el cumplimiento de especificaciones técnicas de construcción. Se compararon y verificaron las cantidades de obra ejecutada con las pagadas en las actas de obra.

Principio de Planeación.

El equipo auditor cotejó y midió las cantidades de acuerdo a los ítems del proyecto ejecutado y observó que el contratista presenta unos ítems no previstos que abarcan el manejo de las aguas (lluvias y subterráneas) que el estudio geotécnico o de suelos debió haberlos previsto y sugeridos en cuanto al agua subterránea que brota de los acuíferos (ojo de agua) ya que el nivel freático se encuentra a 2.70m de profundidad con respecto al nivel de la vía y siendo esta anomalía uno de los

factores que incidieron en el debido desarrollo de la obra ya que hubo que mitigar los impactos y realizar obras de drenaje complementarias para evacuar las aguas acumuladas, situación prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082/15¹², Las situaciones descritas, son causa de una deficiente planeación por parte de la administración distrital, y a su vez una transgresión al principio de economía, el cual, es una manifestación de este según se puede inferir de las reglas contenidas en el artículo 26 de la Ley 80/93, de lo cual se deduce el deber de los intervinientes en la contratación de hacer uso eficiente de los recursos y desempeñar adecuadamente sus funciones.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado¹³ ha sostenido “(...) *que, en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación (...)*”.

Con estas anomalías se presenta claramente el desconocimiento del principio de planeación ya que estos eventos debieron ser previstos en el anteproyecto.

Se adicionaron ítems no previstos para la solución de la anterior anomalía y consisten en las siguientes consideraciones:

- Sistema de subdrenaje para placa de cimentación por valor de \$113.875.843.60
- Colector primario de 20mm para sistema de subdrenaje por \$22.229.550

¹²Decreto 1082 del 2015. Estudios previos y documentos previos art 2.2.1.1.2.1.1 numeral 2 El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

¹³ Sala plena contenciosa administrativa sección tercera sentencia de 31 de agosto de 2006 expediente 14287.

- Colector secundario de 160mm para sistema de subdrenaje por \$27.274.800
- Pozo principal elaborado con tubería NOVAFORT de 36" perforada para recolección de aguas por valor de \$15.228.433.50
- Pozo secundario elaborado con tanques metálicos de 55 galones perforados para recolección de aguas subterráneas por valor de \$4.764.354.90.
- Placa de cimentación Norma NSR-10 Título C, Capítulo C.4 y C.5, Corrida en concreto premezclado de 4000 PSI grava fina (Baja permeabilidad, control de temperatura, relación agua/cemento =0.39 y de espesor = 80 cm por valor de \$898.038.541.88.
- Bomba sumergible covar con lados 3400 RPM 22p voltios bifásicos descarga de 3" por valor de \$10.983.736.00.

- Suministro e instalación de tubería PVC presión de 3" recalienta en concreto enterrada, incluye demolición y rotura de pavimento por valor de \$66.206.847.00
- Limpieza de colector de aguas lluvias carrera 46 con 40 por valor de \$652.997.00.
- Suministro e instalación de tubería PVC presión de 3" para sistema de bombeo por valor de \$21.603.540.00.
- Soldadura rejilla metálica colector de aguas lluvias carrera 46 con la calle 40 por valor de \$135.555.55.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, estos ítems no previstos constituyen un detrimento del patrimonio público por valor de \$1.532.962.457.56.

Calidad de obra.

Del recorrido realizado a la obra se evidenciaron unas series de patologías y deficiencias en el piso afinado en concreto endurecido, en la mayor parte del proyecto con un área de 3.409.05m², que constituye un deterioro prematuro, tales como: fisuras longitudinales, transversales y fracturas en piso, definidas por el manual para la inspección visual de pavimentos rígidos del Ministerio de Transporte (INVIAS) así:

- **Fisuras longitudinales:** predominantemente paralelas al eje del piso o que se extiende desde una junta trasversal hasta el borde de la losa, su posible causa asentamiento de la base o la subrasante, falta de apoyo de la losa,
-

originado por erosión del a base, mal posicionamiento de las dovelas y/o barras de anclaje, entre otras.

- **Fisuras transversales:** Estas fisuras se presentan perpendiculares al eje de la circulación de la vía, puede extenderse desde la junta transversal hasta la junta longitudinal pueden deberse a fallas constructivas o de diseño, las cuales inducen a una falla estructural, ya que este tipo de patología no permite transferir las cargas por su ancho y falta de pasadores, permitiendo el ingreso del agua, conduciendo a la rotura de la losa.
- **Fracturas en pisos :** aparecen por la unión de grietas longitudinales y trasversales formando bloques o a lo largo de la placa, su evolución más probable es el incremento de los escalonamientos por entrada de agua y grietas múltiples en bloque y se generan principalmente por asentamiento de la base o la subrasante, espesor de la losa insuficiente, cargas excesivas, deficiencias en los procedimientos constructivos, por falta de compactación de las capas de súbbase, utilización de equipos de compactación inadecuados, excesiva saturación y/o secamiento del material a compactar, es decir no se compactó con la humedad óptima, por contaminación de los materiales y agregados utilizados, deficiente proceso de fraguado del concreto, etc.



Fuente: obra auditada (foto 2)



Fuente: obra auditada (foto 3)



Fuente: obra auditada (foto 4)



Fuente: obra auditada (foto 5)



Fuente: obra auditada (foto 6)



Fuente: obra auditada (foto 7)



Fuente: obra auditada (foto 8)

Fuente: obra auditada (foto 9)

La estructura de las cerchas metálicas (soporte) de la fachada inclinado 15 grados a la línea de fachada tipo SOFTWAVE, presenta un estado de corrosión.



Fuente: obra auditada (foto 10)



Fuente: obra auditada (foto 11)



Fuente: obra auditada (foto 12)



Fuente: obra auditada (foto 13)

ACTA PARCIAL DE OBRA

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA CULTURAL BARRANQUILLA".

FECHA 10 JUNIO 2020

Cuadro N° 2. PLANEACIÓN DE OBRA Y ÍTEM NO PREVISTO.

ITEMS	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT	VR. PARCIAL ACTA FINAL
NP-09	Sistema de drenaje para placa cimentación	M2	1640	\$69.436.49	\$113.875.843.50
NP-10	Colector primario de 200mm para sistema drenaje	ML	175	\$127.026	\$22.229.550
NP-11	Colector secundario de 160mm para drenaje	ML	200	\$136.374	\$27.274.800
NP-16	Pozo principal Elaborado con tubería NOVAFORT de 36" perforada para recolección de agua	UND	2	\$7.614.216.75	\$15.228.433.50
NP-17	Pozo secundario elaborado con tanques perforados		6	\$794.059.15	\$4.764.354
NP-18	Placa de cimentación corrida en concreto de 4000 PSI	M2	1617.6	\$555.167.25	\$898.038.541.58
NP-08	Bomba sumergible agua con lodos 3400 RPM 220V	UND	2	\$5.491.868	\$10.983.736
NP-09	Suministro e instalación de tubería PVC Presión 3" recubierta en concreto	ML	420	\$157.635.35	\$66.206.847
NP-10	Limpieza colectora de agua lluvia Kra 46 calle 40	UND		\$652.997	\$652.997

NP-11	Suministro e instalación de tubería PVC Presión 3" para bombeo	ML	600	\$36.005.90	\$21.603.540
NP-12	Soldadura rejilla metálica colector de aguas lluvias Kra 46 con Calle 40	UND	1	\$135.555.55	\$135.555.55
COSTO DIRECTO				\$1.178.994.198.13	
AIU				\$353.698.259.439	
COSTO TOTAL				\$1.532.962.457.56	

Fuente: Expediente contractual.

Cuadro N°3 ÍTEM: CALIDAD OBRA

ITE MS	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT	VR. PARCIAL ACTA FINAL
6	Capítulo - Pisos Y Acabados				
APU nuevo_13	Piso Afinado En Concreto Endurecido Y Semipulido E : 8Cm- IncluyeCorteDeJuntas	M2	3.409,05	54.491,01	185.762.577,64
14	Capítulo - Obras y Equipos Especiales.				
NP-153	SUMINISTROEINSTALACIONDEREVESTIMIENTOFIJOINCLINADO15GRADOSALINEADEFACHADATIPO SOFTWAVE50 PERFORADO EN ALUMINIO PINTADOADOS CARAS, INCLUYEESTRUCTURADO SOPORTEENALUMINIO YMARCOSENALUMINIO D E3X11/2"Y11/2X11/2",	M2	539.169,00	311,74	168.080.544,06

CONTOR NILLERIAINOXIDABLE.IN CLUYEREMATESTRANSP ORTEDE MATERIAL, ANDAMIOS, ACCESORIOS DE INSTALACIÓN				
				353.843.121,70
AIU	\$	0,30	\$	106.152.936,51
VALOR CONTRACTUAL			\$	459.996.058,21

Cuadro 4- RESUMEN VALORES DE LA OBSERVACIÓN

Planeación de obra y Ítems: no previsto	1.532.962.457.56
Ítems: Calidad de Obra.	459.996.058,21
Valor contrato de interventoria	2.021.411.212.86
TOTAL	\$ 4.014.369.728.63

Fuente: Expediente contractual

Por lo anterior, la Contraloría General de la República evidenció una lesión al patrimonio público, en el detrimento de los recursos de regalías invertidos por el Distrito de Barranquilla- Atlántico, en la ejecución de los contrato de obra N°012018002817 y la supervisión técnica en cabezada por el distrito de barranquilla, por cuanto la obra construida presenta deficiente calidad como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la normativa jurídica y técnica referida presentando así deficiente calidad en la obra, (ÍTEM: NP-09- Sistema de drenaje para placa cimentación, NP-10- Colector primario de 200mm para sistema drenaje, NP-11- Colector secundario de 160mm para drenaje, NP-16- Pozo principal Elaborado con tubería NOVAFORT de 36" perforada para recolección de agua, NP-17- Pozo secundario elaborado con tanques perforados Suministro e instalación de tubería PVC Presión 3" para bombeo, NP-18- Placa de cimentación corrida en concreto de 4000 PSI, NP-08- Bomba sumergible agua con lodos 3400 RPM 220V, NP-09- Suministro e instalación de tubería PVC Presión 3" recubierta en concreto, NP-10- Limpieza colectora de agua lluvia Kra 46 calle 40, NP-11 Suministro e instalación de tubería PVC Presión 3" para bombeo. NP-12 Soldadura rejilla metálica colector de aguas lluvias Kra 46 con Calle 40, ÍTEM: CALIDAD DE OBRA: 6 Capítulo - Pisos y Acabados, APUnuevo_13- Piso Afinado En Concreto Endurecido Y Semipulido E: 8Cm-IncluyeCorteDeJuntas y Capítulo - Obras y Equipos Especiales.(16) suministro e instalación de revestimiento fijo inclinado 15 grados alinea de fachada tipo softwave50 perforado en aluminio pintado dos caras, incluye estructura de soporte en aluminio y marcos en aluminio de 3x11/2" y 11/2x11/2", con tornillería inoxidable. Incluye remates, transporte de material, andamios, accesorios de instalación, por valor de **\$4.014.369.728**

Así mismo, se observó que se incumplió lo estipulado en el Estatuto de Contratación Pública Ley 80 de 1993, artículos. 3, 4, 5, 25 y 26, que señalan que las Entidades del Estado exigirán la calidad en los bienes y servicios adquiridos y que los contratistas garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ellos, así como también indican el principio de responsabilidad. En este orden de ideas, se evidencia que se desatendió lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que consagra los principios orientadores de la función administrativa.

La observación es consecuencia de la falta de aplicación de los principios de la función pública. Se podría configurar como una observación Administrativa, así como de la inobservancia de los principios de la contratación pública de economía y responsabilidad por parte de la entidad contratante, a través del supervisor del

contrato y el ordenador del gasto, tal como lo señala el artículo 3 de la Ley 489 de 1998; así mismo, por debilidades en la ejecución, imputables al contratista y fallas en el control y seguimiento al contrato por parte del interventor, contraviniendo los artículos 82¹⁴ de la Ley 1474 de 2011.

Así las cosas, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6¹⁵ de la Ley 610 de 2000, por la suma **\$ 4.014.369.728** dado que la inobservancia de la normatividad técnica mencionada, presuntamente se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria Ley 734 de 2002, art. 48 núm. 31.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Respuesta de la entidad:

El ente municipal dio respuesta a esta observación mediante oficio radicado en la CGR con sigedoc N°2020ER0113016 del 27 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

“(…) Se aclara que el estudio de suelos no evidenció presencia de aguas del nivel freático, sin embargo, en las conclusiones se explica que los niveles de agua subterránea pueden sufrir variaciones dependiendo de los regímenes de lluvia que se presenten en área de influencia del proyecto (…)”.

“(…) al hacer las excavaciones y detectar aguas del nivel freático a 2.50 metros de profundidad del nivel de la calle 40, se hizo necesario hacer una evaluación del sistema de cimentación del proyecto, la cual siguió manteniéndose dentro de los parámetros originales de diseño (…)”.

“(…) una vez detectada la condición del nivel de las aguas freáticas en el proyecto, se buscó la asesoría técnica, la cual fue brindada por la firma C.I.C Consultores de Ingeniería y Cimentaciones S.A.S, firma especializada en este tipo de cimentaciones y quienes definieron las especificaciones técnicas y procesos constructivos adecuados para la ejecución de la cimentación de la edificación y el correcto manejo de las aguas del nivel freático encontradas para lo cual se hizo

¹⁴ Modificado por el artículo 2 de la Ley 1882/18.

¹⁵ Modificado por el artículo 126 del Decreto 403/20.

necesario las obras adicionales no previstas como el sistema de subdrenaje, los pozos colectores y el sistema de bombeo requerido para el manejo de dichas aguas. (...)

“(...) como lo ha señalado el Consejo de Estado, en su Sección Tercera, en sentencia del 6 de agosto de 1987, Exp. 3886, y entendiendo que *“La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar”*¹ es por esto que la ejecución de los “ítems no previstos”, como las denomina el auditor, debían ejecutarse para alcanzar el objeto contractual, corrigiendo las situaciones problemáticas surgidas en la ejecución del contrato, aun cuando esto implique adicionar al contrato y salvaguardar la estabilidad de la obra, como deber jurídico impuesto por el ordenamiento jurídico vigente. Continúa diciendo el Consejo de Estado: “De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993. Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes (...)”.

“(...) Como lo ha señalado el Consejo de Estado en varios pronunciamientos el principio de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad ; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las

características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

Con lo anteriormente expuesto es claro que el Distrito ha actuado de conformidad con los principios y normas que regulan la contratación estatal, con lo que queda desvirtuada la presunta observación (...).”

“(...) Calidad de la Obra

Con respecto a la observación presentada sobre la calidad de la obra, me permito ratificar que el contrato de obra No. 012018002817 y de interventoría N°012018002818, SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN, por lo tanto, la observación es imprecisa, debido a que la calidad de la obra se establece una vez se haya recibido por parte de la entidad contratante la obra totalmente ejecutada, caso que para la presente no aplica. (...).”

“(...) Además el contratista ha establecido los procedimientos para la atención de las observaciones acerca del estado de los elementos metálicos de soporte de la fachada microperforada inclinada y de los pisos en concreto pulido, a continuación, presentamos los avances en estas actividades (...).”

Comentario a la respuesta del auditado:

El ente auditado no desvirtuó lo observado por este órgano de control, a pesar que demuestra que dio inicio al proceso de selección al contar con los estudios y diseños técnicos previos para establecer o no la conveniencia del objeto por contratar, es evidente y demostrable que dicho estudio no fue acertado y originó un costo adicional importante en el valor del contrato al tener que incluir unos ítems no previstos en el mismo.

Para este tipo de proyectos se debe realizar un estudio geotécnico preliminar norma NSR-10 título H capítulo h.2.2.1 con el fin de proveer imprevistos y problemas que puedan presentarse, establecer los criterios geotécnicos y parámetros generales para la ejecución del proyecto.

En el capítulo H.2.2.2 que se refiere al estudio geotécnico definitivo en el inciso B relacionado al subsuelo se debe realizar un resumen del reconocimiento de campo de la investigación realizada en el sitio específico de la obra, la morfología del terreno, las características físico-mecánicas y la descripción de los niveles freáticos o aguas subterráneas con una interpretación acorde con las características del proyecto. En cuanto al agua subterránea capítulo H.2.3 esta produce una disminución de las propiedades para la resistencia además de flujo y erosión interna, dice además, que los estudios geotécnicos deben analizar la existencia de

agua libre, flujos potenciales de aguas subterráneas y esto no fue previsto en el estudio geotécnico; estas anomalías debieron encontrarse al momento de hacer los sondeos.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado se presentan inconsistencias en el estudio mencionado que repercute al establecer los parámetros de diseño del proyecto.

Es tan evidente que el mismo ente en sus descargos acepta que tuvo que recurrir a *“la firma C.I.C Consultores de Ingeniería y Cimentaciones S.A.S, para la ejecución de la cimentación de la edificación y el correcto manejo de las aguas del nivel freático encontradas para lo cual se hizo necesario las obras adicionales no previstas como el sistema de subdrenaje, los pozos colectores y el sistema de bombeo requerido para el manejo de dichas aguas”*.

Con respecto a la calidad de obra, no es cierto la aseveración que hace el ente al decir que *“SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN, por lo tanto, la observación es imprecisa”*, debido a que el hecho de que se encuentra en ejecución no es óbice para no poder referirnos a calidad de una obra ya que se ha podido observar sobre obra ya construida y no hace falta esperar a recibir la obra a satisfacción para podernos pronunciar.

El ente territorial no desvirtuó lo observado por este órgano de control en cuanto a calidad de obra, por el contrario aseguran estar realizando los arreglos observados por la CGR, las obras parciales realizadas en la base de la fachada inclinada 15 grados a la línea de la fachada tipo SOFTWAVE , las cuales al momento de la visita técnica presenta un grado de corrosión, no garantizan técnicamente la estabilidad de la estructura en mención , ni de la estructura de apoyo, dado que no se cuenta con un Informe Técnico independiente del contratista, interventor y supervisor que certifique el estado actual de la estructura y su grado de afectación, con el fin de establecer si es técnicamente viable los trabajos que se encuentran realizando.

Con respecto al piso afinado en concreto endurecido y semipulido, en el cual se observó que en varios tramos presentan deficiencias Constructivas y mala calidad de obra por fractura de algunos tramos, el ente auditado no desvirtuó la observación por lo contrario envía un registro fotográfico con los arreglos que se encuentran haciendo y un plano en el que presentan denominadas en color azul las losas que se encuentran fracturadas, hasta la fecha de cierre de esta actuación especial no se pudo verificar y certificar dichos arreglos ya que con el solo registro fotográfico

no sería suficiente debido a que son más de 50 placas partidas por piso y aportaron solo unas cuantas fotografías.

Por lo anterior, la CGR mantiene la observación y configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$4.014.369.728.

HALLAZGO N°4: (H4-A4-D2-F2) Contrato de obra pública N°LP-008-2018-MM. Cantidades no ejecutadas.

Fuentes de criterio: Constitución Política, artículo 209.
Ley 80/93, artículos 3, 4 numerales 1, 4 y 5, 26 numerales 1 y 8.
Ley 489/98, artículo 3.
Ley 610/00, artículo 6, modificado por el artículo 126 del Decreto 403/20.
Ley 734/02, artículos 34 numeral 1 y 48 numeral 31.
Ley 1437/11, artículo 3.
Ley 1474/11, artículo 82.
Ley 1882/18, artículo 2.
Decreto 403, artículo 126.
Contrato de obra N°LP-008-2018-MM, Clausulas primera, quinta y octava.

El OCAD del departamento del Atlántico acuerdo N°24 del 17 de noviembre de 2018, aprobó el proyecto con BPIN 2017002080009, cuyo objeto fue la “*CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO MR 38 EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE MALAMBO,*” por un valor inicial de \$ 3.959.999.999,98, siendo su fuente de financiación recursos del sistema general de regalías del Fondo de Compensación Regional, vigencias 2017, Estado del proyecto terminado, pendiente de cierre.

En desarrollo de este, el municipio de Malambo suscribió con la CONSTRUCTORA P-F LTDA, el contrato de obra pública N°LP-008-2018, el seis (6) del mes de septiembre de 2018, con el objeto de efectuar la “*Construcción de pavimento en concreto MR 38 en vías urbanas del municipio de Malambo*”, por un valor de \$3.700.445.473,09, con plazo final de seis (6) meses, fecha de inicio 01 de octubre de 2018, el contrato se encuentra liquidado.

TABLA N°1

Nº	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
1.	Acta de inicio N°1.	01/10/2018	Inicio de las obras.
2.	Acta N°2 menores y mayores cantidades de obra.	25/02/2019	Modificaciones de obra
3.	Acta N°3 de recibo de obra	30/03/2019	Acta de recibo de obra
4.	Acta N°4 de Liquidación	28/10/2019	Acta de Liquidación

Así mismo el municipio de Malambo, Atlántico, suscribió con el CONSORCIO INTERVIAS 2018, el contrato de interventoría N°CM-008-2018-MM, el 14 de septiembre de 2018, con el objeto de realizar la " *Interventoría Técnica Administrativa, financiera y ambiental del proyecto cuyo objeto "Es construcción de pavimento en Concreto MR38 en vías Urbanas del Municipio de Malambo, Licitado Mediante Proceso Contractual N°LP-008-2018-MM"*, por valor inicial de \$259.000.000, con un plazo de siete (7) meses. Fecha de inicio primero (1) de octubre de 2018 y se encuentra terminado sin liquidar.

TABLA N°02

Incidencias presentadas en la ejecución del contrato N°CM-008-2018-MM

Nº	ACTA	FECHA	JUSTIFICACION
1.	Acta de inicio (sin número)	01/10/2018	Inicio contrato de interventoría.

Actualmente el proyecto cuenta con un avance físico del 100% y financiero del 99.99% y su estado es terminado.

De la inspección ocular a la obra, realizada por un ingeniero civil de la Contraloría General de la República el día 22 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la verificación de los ítems ejecutados, estado y funcionalidad de las obras. La construcción del pavimento de este contrato comprende las siguientes actividades principales a realizar dentro del contrato:

Ítems Principales del proyecto	Unidad (1)	Valor % ponderado de la obra (2)	Cantidad (3)	Valor unitario (4)	Valor total (5)
Losa en concreto MR38	M 3	46.52%	2458.49	700250	1.721.557.623
Bordillos	M	2.49	2814.2	38135	108.228.779
Andenes	M 2	4.76	2819.81	60485	176.195.828

Corresponden a los grandes ítems de ejecución del proyecto, sus valores y cantidades de obra.

En los documentos relacionados con el desarrollo del contrato, se mantienen estos mismos rubros principales, y no se observó en los registros e informaciones, variaciones por exceso o defecto en las cantidades y en los valores aplicados, por tanto, el presupuesto estuvo en el cumplimiento del contrato.

En lo que respecta a la obra, se encontraron en los documentos que el contrato de obra e interventoría, se terminaron, con el cumplimiento de los objetivos directos establecidos en los mismos.

OBRAS CONCLUIDAS

Verificación de las cantidades principales del contrato.

Se realizó cuantificación de los ítems medibles dentro del proyecto verificando que estos estuvieran dentro de lo contratado. Dado que el proyecto se divide en distintos sectores se cuantificarán cada uno por los tramos tal cual fueron contemplados dentro del contrato.

a- Tramo A

TRAMO A					ANALISIS CGR		
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	CANT. NO EJEC	VALOR TOTAL
LOSA DE CONCRETO HIDRAULICO E=20 CM	M3	224,72	\$ 700.250,00	\$ 157.360.180,00	210	14,72	\$ 147.052.500,00
BORDILLO	M	332	\$ 38.135,00	\$ 12.660.820,00	332	0	\$ 12.660.820,00
ANDENES	M2	297,46	\$ 60.485,00	\$ 17.991.868,10	297,46	0	\$ 17.991.868,10
				\$ 188.012.868,10			\$ 177.705.188,10

b- Tramo B

TRAMO B					ANALISIS CGR		
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	CANT. NO EJEC	VALOR TOTAL
LOSA DE CONCRETO HIDRAULICO E=20 CM	M3	225,92	\$ 700.250,00	\$ 158.200.480,00	202,56	23,36	\$ 141.842.640,00
BORDILLO	M	155,3	\$ 43.990,00	\$ 6.831.647,00	155,3	0	\$ 6.831.647,00
ANDENES	M2	191,31	\$ 60.485,00	\$ 11.571.385,35	191,31	0	\$ 11.571.385,35
				\$ 176.603.512,35			\$ 160.245.672,35

c- Tramo C

TRAMO C					ANALISIS CGR		
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	CANT. NO EJEC	VALOR TOTAL
LOSA DE CONCRETO HIDRAULICO E=20 CM	M3	219,2	\$ 700.250,00	\$ 153.494.800,00	202,56	16,64	\$ 141.842.640,00
BORDILLO	M	144,4	\$ 38.135,00	\$ 5.506.694,00	144,4	0	\$ 5.506.694,00
ANDENES	M2	274,2	\$ 60.485,00	\$ 16.584.987,00	274,2	0	\$ 16.584.987,00
				\$ 175.586.481,00			\$ 163.934.321,00

d- Tramo D

TRAMO D					ANALISIS CGR		
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	CANT. NO EJEC	VALOR TOTAL
LOSA DE CONCRETO HIDRAULICO E=20 CM	M3	236,65	\$ 700.250,00	\$ 165.714.162,50	193,2	43,45	\$ 135.288.300,00
BORDILLO	M	218,49	\$ 38.135,00	\$ 8.332.116,15	218,49	0	\$ 8.332.116,15
ANDENES	M2	142,16	\$ 60.485,00	\$ 8.598.547,60	142,16	0	\$ 8.598.547,60
				\$ 182.644.826,25			\$ 152.218.963,75

e- Tramo E

TRAMO E					ANALISIS CGR		
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	CANT. NO EJEC	VALOR TOTAL
LOSA DE CONCRETO HIDRAULICO E=20 CM	M3	202,41	\$ 700.250,00	\$ 141.737.602,50	176,64	25,77	\$ 123.692.160,00
BORDILLO	M	253,3	\$ 38.135,00	\$ 9.659.595,50	253,3	0	\$ 9.659.595,50
ANDENES	M2	275,3	\$ 60.485,00	\$ 16.651.520,50	275,3	0	\$ 16.651.520,50
				\$ 168.048.718,50			\$ 150.003.276,00

f- Tramo F

TRAMO F					ANALISIS CGR		
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	CANT. NO EJEC	VALOR TOTAL
LOSA DE CONCRETO HIDRAULICO E=20 CM	M3	294,6	\$ 700.250,00	\$ 206.293.650,00	257,16	37,44	\$ 180.076.290,00
BORDILLO	M	417,21	\$ 38.135,00	\$ 15.910.303,35	417,21	0	\$ 15.910.303,35
ANDENES	M2	417,21	\$ 60.485,00	\$ 25.234.946,85	417,21	0	\$ 25.234.946,85
				\$ 247.438.900,20			\$ 221.221.540,20

g- Tramo G

TRAMO G					ANALISIS CGR		
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	CANT. NO EJEC	VALOR TOTAL
LOSA DE CONCRETO HIDRAULICO E=20 CM	M3	507,96	\$ 700.250,00	\$ 355.698.990,00	507,96	0	\$ 355.698.990,00
BORDILLO	M	727,6	\$ 38.135,00	\$ 27.747.026,00	727,6	0	\$ 27.747.026,00
ANDENES	M2	702,52	\$ 60.485,00	\$ 42.491.922,20	702,52	0	\$ 42.491.922,20
				\$ 425.937.938,20			\$ 425.937.938,20

h- Tramo H

TRAMO H					ANALISIS CGR		
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	CANT. NO EJEC	VALOR TOTAL
LOSA DE CONCRETO HIDRAULICO E=20 CM	M3	135,55	\$ 700.250,00	\$ 94.918.887,50	108,2	27,35	\$ 75.767.050,00
BORDILLO	M	227,5	\$ 38.135,00	\$ 8.675.712,50	227,5	0	\$ 8.675.712,50
ANDENES	M2	124,28	\$ 60.485,00	\$ 7.517.075,80	124,28	0	\$ 7.517.075,80
				\$ 111.111.675,80			\$ 91.959.838,30

i- Tramo I

TRAMO I					ANALISIS CGR		
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	CANT. NO EJEC	VALOR TOTAL
LOSA DE CONCRETO HIDRAULICO E=20 CM	M3	101,5	\$ 700.250,00	\$ 71.075.375,00	97,8	3,7	\$ 68.484.450,00
BORDILLO	M	194	\$ 38.135,00	\$ 7.398.190,00	194	0	\$ 7.398.190,00
ANDENES	M2	117,17	\$ 60.485,00	\$ 7.087.027,45	117,17	0	\$ 7.087.027,45
				\$ 85.560.592,45			\$ 82.969.667,45

Por lo cual, realizado el cálculo de las cantidades de obra no ejecutadas por parte del contratista, dando como resultado un total de \$182.725.077,42; en cuanto al contrato de interventoría se calculó un valor de \$12.768.700, el cual resulta del porcentaje de obras faltante del Contrato de Obra que de acuerdo con la cuantificación realizada por la CGR, está en 4.93% con respecto al valor total del contrato, lo cual podría considerarse como un presunto daño fiscal a este proyecto, por la suma de \$195.493.777,42 como se detalla en la siguiente tabla:

SECTOR	VALOR ANT. NO EJEC.
TRAMO A	\$ 10.307.680,00
TRAMO B	\$ 16.357.839,70
TRAMO C	\$ 11.652.160,50
TRAMO D	\$ 30.425.862,50
TRAMO E	\$ 18.648.244,50
TRAMO F	\$ 26.217.360,00
TRAMO G	\$ -

TRAMO H	\$	19.151.837,50
TRAMO I	\$	2.590.925,00
SUBTOTAL	\$	135.351.909,20
A.I.U	\$	47.373.168.22
TOTAL	\$	182.725.077,42
% CONTRATO DE INTERVENTORIA	\$	12.768.700
TOTAL, PRESUNTO DAÑO FISCAL	\$	195.493.777,42

En conclusión, el presunto daño fiscal asciende a la suma de ciento noventa y cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos setenta y siete (\$195.493.777).

Por lo anterior, la Contraloría General de la República evidencia una presunta lesión al patrimonio público, en el detrimento de los recursos de regalías invertidos por el municipio de Malambo en la ejecución del contrato de obra N°LP-008-2018-MM y de interventoría N°CM-008-2018MM, por cuanto la obra construida incumple los preceptos establecidos en la normativa jurídica y técnica referida presentando así deficiente calidad en la obra e items contratados no ejecutados. Así mismo, se observó que se incumplió lo estipulado en el Estatuto de Contratación Pública Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5, 25, 26 y 53, que señalan que las entidades del Estado exigirán la calidad en los bienes y servicios adquiridos y que los contratistas garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ellos, así como también indican el principio de responsabilidad.

Así las cosas, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por la suma de ciento noventa y cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos setenta y siete (\$195.493.777), dado que la inobservancia de la normatividad técnica y jurídica mencionada se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria, incurriendo en las conductas señaladas en la Ley 734/2002, artículos 34 numeral 1 y artículo 48 numeral 31.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de ciento noventa y cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos setenta y siete (\$195.493.777).

Respuesta de la entidad:

El municipio de Malambo dio respuesta a esta observación mediante oficio radicado en la CGR con sigedoc N°2020ER0112200 del 27 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

“(...) la documentación se encuentra incompleta, debido a que por ser un archivo antiguo, en el momento de la inspección, fue difícil encontrar todas las actas del proyecto, por lo cual no fue revisada por completo, por esto en el presente oficio hacemos entrega de la documentación completa así:

- *Acta de recibo parcial de obra N°1.*
- *Acta de recibo parcial de obra N°2.*
- *Acta de recibo parcial de obra N°3.*
- *Acta de recibo parcial de obra N°4*
- *Acta de recibo final de obra.*

En donde al revisarla, se puede constatar que las cantidades contratadas versus cantidades recibidas, de acuerdo a las actas de recibo de obra, coinciden en total las cantidades, demostrando así que no existe el presunto daño fiscal ni lesión al patrimonio público, en detrimento de los recursos de regalías invertidos por el municipio de Malambo en la ejecución del contrato de obra N°LP-008-208MM y de Interventoría N°CM-008-2018MM. (...)”.

Comentario a la respuesta del auditado:

El ente auditado no desvirtuó lo observado por este órgano de control, de acuerdo a lo informado ya se habían tenido en cuentas estas actas aportadas en la respuesta por lo cual la observación no ha sido subsanada, debido a que las cantidades que aparecen en el acta final no coinciden con las que se encontraron en la medición del proyecto que fue realizada el día de la visita técnica.

Por lo anterior, la CGR mantiene la observación y configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$195.493.777.

HALLAZGO N°5: (H5-A5-D3-F3) Contrato de obra pública N°SG-LP-001-2019. Procedimientos constructivos y calidad de obra.

Fuentes de criterio: Constitución Política, artículo 209.
Ley 80/93, artículos 3, 4 numerales 1, 4 y 5, 26 numerales 1 y 8.
Ley 489/98, artículo 3.
Ley 610/00, artículo 6, modificado por el artículo 126 del Decreto 403/20.
Ley 734/02, artículos 34 numeral 1 y 48 numeral 31.
Ley 1437/11, artículo 3.
Ley 1474/11, artículo 82.
Ley 1882/18, artículo 2.
Decreto 403, artículo 126.
Manual de Inspección Visual de Pavimentos Rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), capítulo 2, numerales 2.1.3. y 2.3.3. de 2006.
Resolución N°803/09, por medio de la cual se adopta el Manual de Diseño de Pavimentos de Concreto para Vías con bajos, medios y altos volúmenes de tránsito (INVIAS).
Resolución N°003288/07, por la cual se actualizan las especificaciones generales de construcción de carreteras para los contratos de obra celebrados por INVIAS.

El OCAD del municipio de Sabanagrande acuerdo N°7 del 24 de diciembre de 2018, aprobó el proyecto con BPIN 2018086340001, cuyo objeto fue el “*CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE,*” por un valor inicial de \$4.552.859.702, siendo su fuente de financiación recursos del sistema general de regalías del Fondo de Compensación Regional y asignaciones directas, vigencias 2017-2019. Estado del proyecto terminado, pendiente de cierre.

En desarrollo de este, el municipio de Sabanagrande suscribió con el CONSORCIO PAVIMENTOS 2019, el contrato de obra pública N°SG-LP-001-2019, el ocho (8) de abril del 2019, con el objeto de efectuar el “*CONSTRUCCION DE VIAS URBANAS 2019 DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE,*” por un valor de \$3.897.709.977,20

, con plazo final de cuatro (4) meses, fecha de inicio cuatro (4) de julio de 2019, el contrato se encuentra liquidado.

TABLA N°1
Incidencias presentadas en la ejecución del contrato N°SG-LP-001-2019

Nº	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
1.	Acta de inicio N°1.	06/06/2019	Inicio de las obras.
2.	Acta de Suspensión N°1.	19/09/2019	Condiciones climáticas, el IDEAM en su informe diarios Técnico N°262 del 19 de septiembre comunica al Sistema Nacional de Gestión de Riesgo y al Sistema Nacional Ambiental, sobre las diferentes alertas que se presentan en el país por lluvias y fenómeno climático y la Región Caribe presenta ALERTA ROJA de inundación.
3.	Acta ampliación de la suspensión N°2.	03/10/2019	Por Condiciones climáticas,
4.	Acta de reinicio N°1.	28/10/2019	Reinicio de las obras contenidas en el contrato N°SG-LP-001-2019
5.	Acta de Terminación y Recibo final de la obra S/N	08/11/2019	Terminación y Recibo final de la obra del contrato N°SG-LP-001-2019

Así mismo el municipio de Sabanagrande, Atlántico, suscribió con el CONSORCIO INTERVENTORES CYC, el contrato de interventoría N°SG-CM-001-2019, el veinticinco de abril de 2019, con el objeto de realizar la "INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE VIAS URBANAS 2019 DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO", por valor inicial de \$297.761.800, y una adición de \$112.673.104, para un valor total de \$410.434.926, con plazo contractual inicial de cuatro (4) meses y adicionado en tiempo en dos 2 meses, para un plazo total de 6 meses. Fecha de inicio cuatro (4) de junio de 2019 y se encuentra terminado sin liquidar.

TABLA N°02
Incidencias presentadas en la ejecución del contrato N°SG-CM-001-2019

Nº	ACTA	FECHA	JUSTIFICACION
1.	Acta de inicio (sin número)	04/06/2019	Inicio contrato de interventoría.
2.	Otro sí N°1.	08/11/218	Modificación, adición en tiempo y valor al contrato N°SG-CM-001-2019, cuyo objeto es " Interventoría técnica, administrativa y Financiera del Proyecto de Construcción de vías urbanas 2019 del municipio de Sabanagrande - Atlántico ...".
3.	Acta de Suspensión N°1	19/09/2019	Mediante acta del 19 de septiembre de 2019, se suspenden las actividades ejecutadas por el contrato N°SG-CM-001-2019, teniendo en cuenta que "el IDEAM en su informe diario Técnico N°262 de 19 de septiembre., comunica al Sistema Nacional del Riesgo y al Sistema Nacional Ambiental, sobre las diferentes alertas que se presenta en el país por lluvias y fenómenos climáticos".

Nº	ACTA	FECHA	JUSTIFICACION
4.	Ampliación de la Suspensión N°1.	03/10/2019	Ampliación de la Suspensión debido a que “ a la fecha aún continúan las lluvias intensas en el municipio de Sabanagrande, incluso con la presencia de vendavales que han causado grandes daños en las zonas aledañas a las obras; por lo que, transcurridos los 15 días solicitados, no se han dado las condiciones para reinicio de las actividades”.
5.	Acta de reinicio N°1	28/10/2019	Teniendo en cuenta que se han superado las razones que dieron lugar al acta de suspensión N° del 19 de septiembre y sus respectivas ampliaciones, por lo anterior se procede a reiniciar las obras contenidas en el contrato N°SG-CM-001-2019. .
6.	Acta de suspensión N°2.	12/12/2019	Suspensión de la interventoría por los siguientes hechos: “...Que el pasado fin de semana 7 y 8 de diciembre, se dio inicio la celebración de las fiestas de fin de año en el municipio de Sabanagrande; y en el cual, la comunidad en medio de su celebración manifestó su inconformidad y dificultad de la movilidad por la ejecución de las actividades de obras realizadas a la fecha como son la excavación y relleno de materias, además de la instalación de pavimento en las calles 9 entre carrera 10 y 12 carrera 12 entre calles 8 y carretera oriental.”
7.	Acta de reinicio N°2.0	13/01/2019	“El día 13 de enero de 2020 se reunieron el representante legal de la firma de interventoría y el secretario de planeación, con el objeto de dar reinicio al presente contrato con fundamento a que han superado las razones que dieron lugar al acta de suspensión N°2 del 12 de diciembre de 2019, por lo anterior se procede a reiniciar las actividades contenidas en el contrato N°SG-CM-001-2019.”...

Actualmente el proyecto cuenta con un avance físico del 100% y financiero del 100%.

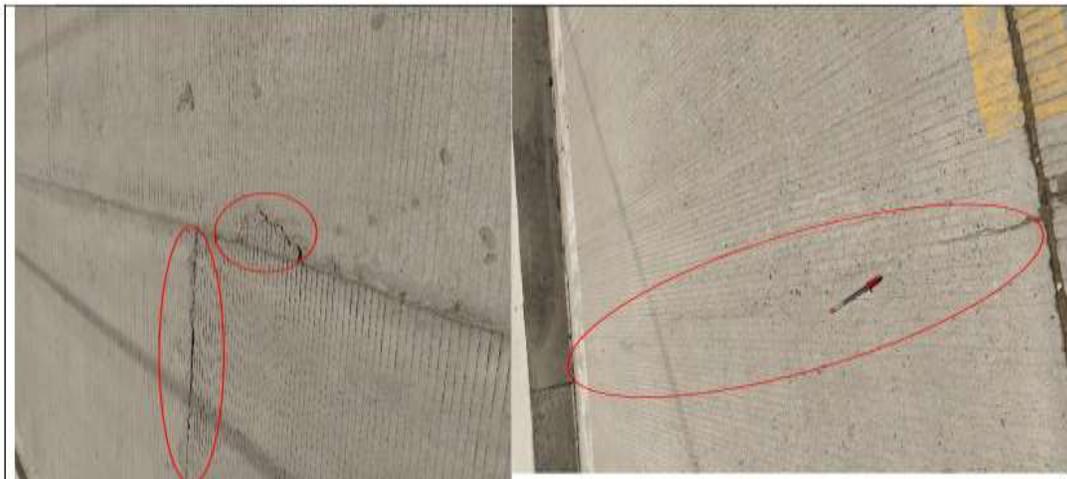
De la inspección ocular a la obra, realizada por un ingeniero civil de la Contraloría General de la República los días 10 y 11 de septiembre de 2020, en compañía del Secretario de Infraestructura del municipio de Sabanagrande - Atlántico, se llevó a cabo la verificación de los ítems ejecutados, estado y funcionalidad de las obras. La construcción del pavimento de este contrato comprende los siguientes tramos viales:

- 1) CALLE 6 ENTRE CARRERAS 8 Y 11
- 2) CARRERA 9 ENTRE CALLES 1 Y 7
- 3) CALLE 8 ENTRE CARRERAS 8 Y 12
- 4) CALLE 10 ENTRE CARRERAS 6 Y 4
- 5) CARRERA 7 ENTRE CALLES 17 Y 22
- 6) CALLE 4 ENTRE CARRERAS 16A Y 16D

Durante el recorrido, se observaron en algunos tramos de pavimento una serie de patologías y deficiencias en las losas de concreto construidas, tales como: rotura de losas de pavimento presentando agrietamientos de forma transversal y afloramiento de agua, las cuales son definidas a continuación:

- **Grietas transversales (GT):** según el manual de inspección de pavimentos rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS)¹⁶, en el capítulo 2, numeral 2.1.3, estas se presentan perpendiculares al eje de circulación de la vía. Pueden extenderse desde la junta transversal hasta la junta longitudinal. Este tipo de daño se presenta en todos los tipos de pavimentos rígidos, dentro de las posibles causas para este tipo de daño, se encuentran: asentamiento de la base o la subrasante, espesor de la losa insuficiente para soportar las sollicitaciones, cargas excesivas, problemas de drenaje, etc. El daño con mayor probabilidad de aparición, como consecuencia de la evolución de las grietas transversales son las grietas en bloque, también se pueden presentar escalonamientos por la entrada de agua, nuevas patologías que van apareciendo en el transcurso del tiempo.

De acuerdo con lo observado en la visita, el nivel de severidad de las grietas encontradas está en rango bajo a severo.

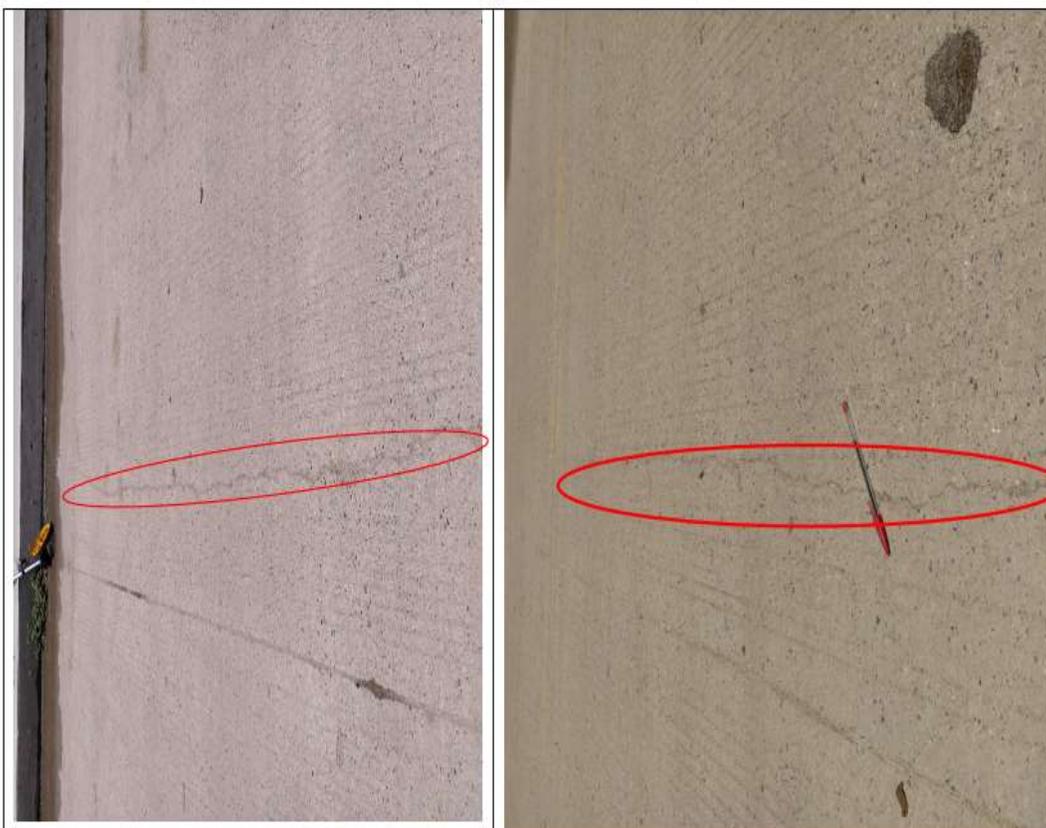


Vista de agrietamiento transversal (GT) en la carrera 9 entre calles 7 y 5 municipio de sabanagrande

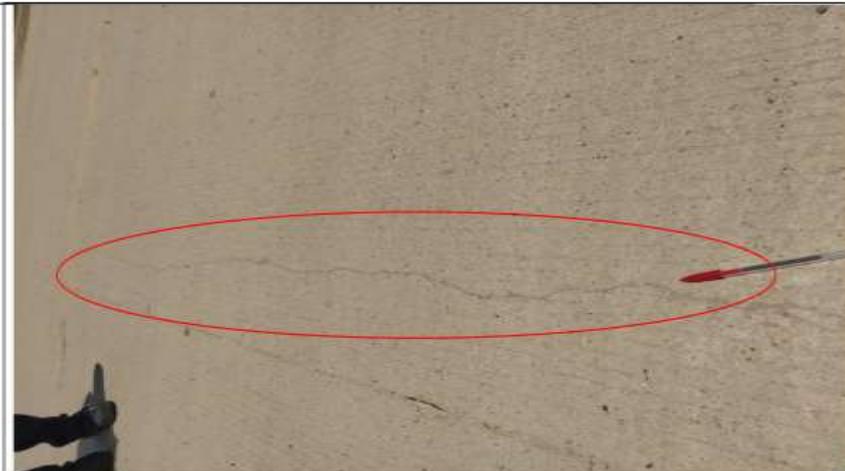
¹⁶ Resolución N°0803 de 2009, por medio de la cual se adopta el Manual de Diseño de Pavimentos de Concreto para Vías con bajos, medios y altos volúmenes de tránsito, y la Resolución N°003288 de 2007, sobre especificaciones generales de construcción de carreteras, la Resolución N°003290 de 2007 por medio de la cual se actualizan las normas de ensayo de materiales para carreteras; expedidas por el Ministerio del Transporte – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.



Vista de agrietamiento transversal (GT) calle 10 entre carreras 18 y 19 municipio de sabanagrande



Vista de agrietamiento transversal (GT) carrera 7 entre calles 18 y 19 municipio de sabanagrande



Vista de agrietamiento transversal (GT) carrera 7 entre calles 18 y 19 municipio de sabanagrande

- **Afloramiento de agua (AFA):** según el manual de inspección de pavimentos rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en el capítulo, numeral 1.5.4, La presencia de líquidos en la superficie en el momento en que no hay lluvia. Pueden ser causadas por falta de drenaje o filtración de aguas. Su evolución más probable es descaramiento o baches.



Vista de afloramiento de agua (AFA) en la carrera 9 entre calles 7 y 5



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Vista de afloramiento de agua (AFA) en la carrera 9 entre calles 3 y 4, además en la calle 10 entre carreras 18 y 19. Municipio de sabanagrande

Cabe destacar que el afloramiento de aguas es una patología generada por la mala calidad de la obra el pavimento debe quedar con la pendiente necesaria para evacuar las aguas por gravedad a los sumideros o a donde el diseño así lo disponga.

Aunado a lo anterior, dentro de las actividades del contrato se encuentra la construcción de Andenes y bordillos, de los cuales se observó que algunos tramos presentan deficiencias Constructivas y mala calidad de obra por fractura de algunos tramos, desgaste prematuro del andén y rotura de bordillo, comprometiendo la estabilidad de la obra construida, como se muestra a continuación:



Anden y bordillo en mal estado ubicación: carrera 9 entre calle 7 y 6



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Andený bordillo en mal estado ubicación: carrera 9 entre calle 6 y 5



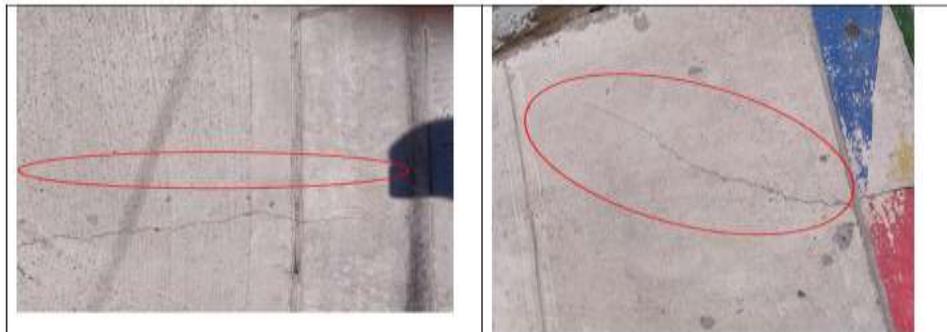
Andený bordillo en mal estado ubicación: carrera 9 entre calle 6 y 5



Anden en mal estado ubicación: carrera 9 entre calle 6 y 5



Anden en mal estado ubicación: carrera 9 entre calles 3 y 4



Anden en mal estado ubicación: carrera 9 entre calles 3 y 4

Las patologías observadas disminuyen ostensiblemente la calidad de la obra y la capacidad de servicio de la estructura (vida útil), comprometiendo la calidad, estabilidad de la obra y generando un detrimento al patrimonio, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

La cuantificación de los daños encontrados se determinó de la siguiente manera:

Cuadro N°01
CUANTIFICACION DEL DAÑO
(Valores en pesos)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
5.03	Pavimento en concreto hidráulico premezclado de MR 40 MPA, incluye anti-sol rojo sellado de juntas de dilatación en cinta de poliuretano e=0.2m, incluye boca de calles.	M3	29,74	\$847.939,24	\$25.217.713
8.01	Andenes en concreto 3000 psi ESP: 10 cms	M2	38	\$77.849	\$2.958.262
8.02	Bordillo en concreto de 3000 psi sección de 0.20x0.15 varilla de 3/8" y aros 3/8" A/C o,20Mt	ML	23	\$53.894.36	\$1.239.570,38
SUBTOTAL					\$ 29.415.545,3
A.I.U					\$ 10.001.285,4
TOTAL					\$ 39.416.830,7

Fuente: acta final de obra N°SG-LP-001-2019

Las cantidades de obra en la tabla anterior que presentan deficiencias en calidad de obra son deducidas de la siguiente manera:

Cuadro N°2
LOSAS DE PAVIMENTO CON DEFICIENCIAS

N°	Localización	Placas Fracturadas	Placas desgaste prematuro	Placas afloramiento de agua	Acumulad o	Longitud promedio (m)	Ancho promedio (m)	Area (m2)
1	Carrera 9 entre calles 7 y 6	1	-	3	4	3.0	2.4	28.8
2	Carrera 9 entre calles 6 y 5	1	-	1	2	3	2.4	14.4
3	Carrera 9 entre calles 4 y 3	-	-	1	1	3	2.4	7.2
4	Calle 8 entre carreras 8 y 12	-	-	1	1	2	2.25	4.5
5	Calle 10 entre carreras 6 y 4	1	-	-	1	2.8	3.5	9.8
6	Carrera 7 entre calles 18 y 19	3	-	3	6	3.5	4	84
Totales					15			148.7

Cuadro N°3
Andenes en concreto

N°	Localización	Andenes en mal estado	Ancho promedio andén (m)	Longitud promedio andén (m)	Area (m2)
1	Carrera 9 entre calles 7 y 6	1	1	2	2
2	Carrera 9 entre calles 6 y 5	7	1	2	14
3	Carrera 9 entre calles 4 y 3	2	1	1.4	2.8
4	Calle 8 entre carreras 8 y 12	8	1.2	2	19.2
Totales					32.8

Cuadro N°4
Bordillos en concreto

N°	Localización	Bordillos en concreto	Longitud promedio anden (ML)
1	Carrera 9 entre calles 7 y 6	1	20
2	Calle 8 entre carreras 8 y 12	1	3
Totales		2	23

Considerando que la mala calidad de obra y los inadecuados procedimientos constructivos observados son también responsabilidad de la gestión del interventor, se incrementa el valor del daño proporcionalmente al valor del contrato de interventora, de la siguiente manera:

Cuadro N°5
Cuantificación daño de obra e interventoría
(Valores en pesos)

DESCRIPCION	VALOR	INDICE
Valor del contrato de obra	\$4.253.732.564,28	A
Valor contrato de Interventoría	\$297.761.800	B
% de contrato de interventoría sobre contrato de obra (B/A)	7%	C
Valor daño contrato de obra	\$39.416.830,7	D
Valor daño proporcional contrato de interventoría (C*D)	\$2.759.178,15	E
Valor total de daño fiscal (D+E)	\$42.176.008,85	

Fuente: Equipo auditor.

En conclusión, el daño fiscal asciende a la suma de cuarenta y dos millones ciento setenta y seis mil ocho pesos \$42.176.008.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República evidencia una presunta lesión al patrimonio público, en el detrimento de los recursos de regalías invertidos por la gobernación en la ejecución del contrato de obra N°SG-LP-001-2019 y de interventoría N°SG-CM-001-2019, por cuanto la obra construida incumple los preceptos establecidos en la normativa jurídica y técnica referida presentando así deficiente calidad en la obra. Así mismo, se observó que se incumplió lo estipulado en el Estatuto de Contratación Pública Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5, 25, 26 y 53, que señalan que las entidades del Estado exigirán la calidad en los bienes y servicios adquiridos y que los contratistas garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ellos, así como también indican el principio de responsabilidad.

Así las cosas, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por la suma de Cuarenta y dos millones ciento setenta y seis mil ocho pesos (\$42.176.008), dado que la inobservancia de la normatividad técnica y jurídica mencionada se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria, incurriendo en las conductas señaladas en la Ley 734/2002, artículos 34 numeral 1 y artículo 48 numeral 31.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de Cuarenta y dos millones ciento setenta y seis mil ocho pesos (\$42.176.008)

Respuesta de la entidad:

El ente municipal dio respuesta a esta observación mediante oficio radicado en la CGR con sigedoc N° 2020ER0109688 del 21 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

“(...) se solicitó al Secretario de Planeación Municipal de Sabanagrande, remitir un concepto sobre las mismas. en igual sentido, se requirió al Contratista a efectos de que procediera a subsanar las deficiencias constructivas enunciadas, so pena de hacer efectiva la póliza de estabilidad de la obra. (...)”.

“(...) En virtud de lo anterior, el contratista, con supervisión de nuestro Secretario de Planeación, se encuentra solucionando estas observaciones tal como se muestran en el siguiente registro fotográfico en todas las direcciones ejecutadas del proyecto (...)”.

Comentario a la respuesta del auditado:

El ingeniero a cargo del proyecto realizó nueva visita el 19 de octubre de 2020 para verificar y poder certificar los arreglos mencionados por el ente auditado en sus descargos, durante el recorrido, observó que solo se habían reparado tres (3) losas, algunos andenes y bordillos, lo cual no cumplía con la totalidad de lo que este órgano de control había observado y comunicado, por otra parte la visita arrojó una nueva patología y deficiencia relacionada con unas losas con afloramiento de aguas por falta de drenaje en otras localizaciones de la obra como se describe en el siguiente cuadro:

:

Cuadro N°1
LOSAS DE PAVIMENTO CON DEFICIENCIAS

N°	Localización	Placas Fracturadas	Placas desgaste prematuro	Placas afloramiento de agua	Acumulado	Longitud promedio (m)	Ancho promedio (m)	Area (m2)
1	Carrera 9 entre calles 7 y 6	1	-	3	4	3.	2.4	28.8

2	Carrera 9 entre calles 6 y 5	1	-	2	3	3	2.4	21.6
3	Carrera 9 entre calles 4 y 1	-	-	11	11	3	2.4	79.2
4	Calle 8 entre carreras 8 y 12	-	-	1	1	2	2.25	4.5
5	Calle 10 entre carreras 6 y 4	2	-	-	2	2.8	3.5	19.6
6	Carrera 7 entre calles 18 y 22	-	-	6	6	3.5	4	84
Totales					27			237,7

Así las cosas, fue necesario modificar el valor de la observación con incidencia fiscal presentada en un principio.

La nueva cuantificación de los daños encontrados se determinó de la siguiente manera:

Cuadro N°02
Cuantificación del daño
(Valores en pesos)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
5.03	Pavimento en concreto hidráulico premezclado de MR 40 MPA, incluye anti-sol rojo sellado de juntas de dilatación en cinta de poliuretano e=0.2m, incluye boca de calles.	M3	47,54	\$847.939,24	\$40.311.031,47
8.01	Andenes en concreto 3000 psi ESP: 10 cms	M2	22	\$77.849	\$1.712.678
8.02	Bordillo en concreto de 3000 psi sección de 0.20x0.15 varilla de 3/8" y aros 3/8" A/C o,20Mt	ML	15	\$53.894.36	\$808415,4
SUBTOTAL					\$ 42.832.124,87
A.I.U. 34%					\$ 14.562.922,45
TOTAL					\$57.395.047,32

Fuente: acta final de obra N°SG-LP-001-2019

Las cantidades de obra en el cuadro N°1 que presentan deficiencias en calidad de obra son deducidas de la siguiente manera:

Cuadro N°3
Andenes en concreto

N°	Localización	Andenes en mal estado	Ancho promedio andén (m)	Longitud promedio andén (m)	Area (m2)
1	Carrera 9 entre calles 7 y 1	5	1	2	10
2	Calle 8 entre carreras 8 y 12	5	1,2	2	12
Totales					22

Cuadro N°4
Bordillos en concreto

N°	Localización	Bordillos en concreto	Longitud promedio andén (ML)
1	Carrera 9 entre calles 7 y 6	1	12
2	Calle 8 entre carreras 8 y 12	1	3
Totales			15

Considerando que la mala calidad de obra y los inadecuados procedimientos constructivos observados son también responsabilidad de la gestión del interventor, se incrementa el valor del daño proporcionalmente al valor del contrato de interventora, de la siguiente manera:

Cuadro N°5
Cuantificación daño de obra e interventoría
(Valores en pesos)

DESCRIPCION	VALOR	INDICE
Valor del contrato de obra	\$4.253.732.564,28	A
Valor contrato de Interventoría	\$297.761.800	B
% de contrato de interventoría sobre contrato de obra (B/A)	7%	C
Valor presunto daño contrato de obra	\$57.395.047,32	D
Valor presunto daño proporcional contrato de interventoría (C*D)	\$4.017.653.312	E
Valor total del presunto daño fiscal (D+E)	\$61.412.700,63	

Fuente: Equipo auditor.

En conclusión, se realizó una modificación al valor de la observación del presunto daño fiscal y asciende a la suma de sesenta y un millón cuatrocientos doce mil setecientos pesos (\$61.412.700), el cual se le informo al ante mediante oficio con sigedoc N°2020EE0128541 del 21 de octubre de 2020.

Por lo anterior, la CGR mantiene la observación y configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$61.412.700.

5. MATRIZ DE HALLAZGOS

Matriz de hallazgos resumen

HALLAZGO	A	D	F	\$F	BA	\$BA
(H1A1BA1) Contrato de obra pública N°0108*2018*000065.Procedimientos constructivos y calidad de obra.	X				x	\$25.981.237
(H2A2BA2) Contrato de obra pública N°0108*2018*000068. Procedimientos constructivos y calidad de obra.	X				X	\$112.415.239
(H3A3D1F1): Principio de planeación por item no previsto y Calidad de Obra del Contrato de Obra Pública N°012018002817 de 2018, cuyo objeto es “ampliación y/o remodelación de la infraestructura física para la sede de la escuela distrital de artes tradiciones populares eda-fabrica de cultura del distrito de barranquilla” BPIN:2017000020082.	X	X	X	\$4.014.369.728		
H4A4D2F2: Contrato de obra pública N°LP-008-2018-MM. Cantidades no ejecutadas.	X	X	x	\$195.493.777		
H5A5D3F3: Contrato de obra pública N°SG-LP-001- 2019. Procedimientos constructivos y calidad de obra.	X	X	X	\$61.412.700		
TOTAL	5	3	3	\$4.271.276.205	2	\$138.396.476